

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

TEMA:

“La falta de cumplimiento de una de las partes de la resolución expedida en la audiencia de mediación sobre el régimen de visitas, vulnera el principio de interés superior del niño. Cantón Guaranda Provincia Bolívar”

Autor:

Luis Alejandro Sánchez Villagómez

Tutora:

Dra. Rocío Ballesteros Jiménez

Guaranda- Ecuador

2024

Certificación de Tutoría

Yo, **Dra. Rocío Ballesteros Jiménez**, Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar: Que el señor **Luis Alejandro Sánchez Villagómez**, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas el suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema: **“LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA EN LA AUDIENCIA DE MEDIACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS, VULNERA EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR”**, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad al interesado, hacer el uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente,

Rocío Ballesteros
Dra. Rocío Ballesteros Jiménez

Tutora

NOMBRE DEL TRABAJO

Luis Sanchez 6 marzo 2024.doc

RECUENTO DE PALABRAS

11136 Words

RECUENTO DE CARACTERES

58102 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

79 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

10.0MB

FECHA DE ENTREGA

Mar 6, 2024 3:24 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Mar 6, 2024 3:25 PM GMT-5

● 7% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

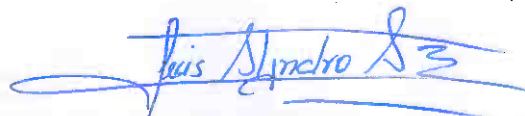
- 6% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

Rocio Ballesteros

Declaración Juramentada de Autoría

Yo, **Luis Alejandro Sánchez Villagómez**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento **DECLARO** libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de proyecto de investigación; **“LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA EN LA AUDIENCIA DE MEDIACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS, VULNERA EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR”**, fue realizado con las tutorías de la **Dra. Rocío Ballesteros Jiménez**, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del proyecto de investigación, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,



Luis Alejandro Sánchez Villagómez

Autor



DRA. MSc. GINA CLAVIJO CARRION
Notaria Cuarta del Cantón Guaranda.

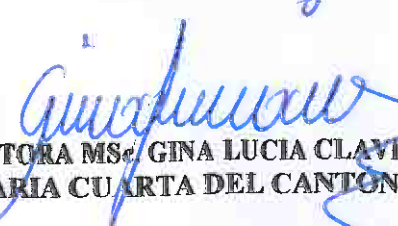
ESCRITURA N° 20240201004P00281

DECLARACIÓN JURAMENTADA
OTORGA:
LUIS ALEJANDRO SANCHEZ VILLAGOMEZ
CUANTÍA: INDETERMINADA
Di 2 COPIAS

En el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy miércoles a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, ante mi **DOCTORA MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRIÓN, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, la señora **NANCY MORAYMA VILLAGOMEZ ANDINO**, de estado civil casada, en calidad de mandataria de su hijo **LUIS ALEJANDRO SANCHEZ VILLAGOMEZ**, tal como consta del poder especial que se adjunta como documento habilitante, en calidad de **COMPARECIENTE**. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil como se deja expresado, de ocupación servidora pública, domiciliada en la parroquia Chávez, Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, con número celular cero nueve nueve nueve seis seis ocho nueve tres tres; y, con correo electrónico nancyvillagomez16@gmail.com, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, añego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertida la compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción instruida por mí de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud; y, advertida sobre la gravedad del juramento y de las penas de perjurio, me solicita que recepte su declaración juramentada: Yo **LUIS ALEJANDRO SANCHEZ VILLAGOMEZ**, de estado civil soltero, que para este acto me encuentro representado por mi madre **NANCY MORAYMA VILLAGOMEZ ANDINO**, tal como consta del poder especial, declaro que los criterios e ideas emitidos en el presente proyecto de investigación son de mi absoluta autoría, "**LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES DE LA RESOLUCION EXPEDIDA EN LA AUDIENCIA DE MEDIACION SOBRE EL REGIMEN DE VISITAS, VULNERA EL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, CANTON GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR**", previo a la obtención del título de Abogado, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, a través de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos de ley y leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí la Notaria, aquella se ratifica en todas sus partes y firma junto conmigo en unidad de acto, incorporando al protocolo de esta Notaria la presente escritura de Declaración Juramentada, de todo cuanto doy Fe.-----


SRA. NANCY MORAYMA VILLAGOMEZ ANDINO.
C.C. 0201198447




DOCTORA MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA.



DERECHOS DE AUTOR

Yo; Luis Alejandro Sánchez Villagómez, portador de la Cédula de Identidad No 1805256151, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“La falta de cumplimiento de una de las partes de la resolución expedida en la audiencia de mediación sobre el régimen de visitas, vulnera el principio de interés superior del niño. Cantón Guaranda Provincia Bolívar”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Luis Alejandro Sánchez Villagómez

Autor

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, con gran satisfacción, esfuerzo y perseverancia, va dedicado a mi pilar fundamental mi familia, en especial a mi madre la Ing. Nancy Morayma Villagómez Andino, que siempre creyó en mí, dándome todo su amor, motivación y el apoyo incondicional que están conmigo en cada paso que doy. A mi padre el Lic. Luis Guillermo Sánchez Coloma, por guiarme desde niño por el buen camino, por cuidarme y apoyarme en todo lo que está a su alcance, a mis hermanas Samantha Ithamar Sánchez Villagómez y Karen Paulette Sánchez Villagómez quienes con su todo su amor fraterno me han acompañado desde el primer día que les tuve en mis brazos.

Esto es para ellos que siempre han estado conmigo en cada etapa de mi vida y en esta tan importante trayectoria universitaria, influenciando de manera positiva, con su disciplina, valores y principios ahora estoy encaminado en el sendero profesional, cumpliendo un objetivo más en esta travesía de la vida.

Luis Alejandro Sánchez Villagómez

Agradecimiento

Mi mayor agradecimiento es a Dios por cuidarme y protegerme dándome su guía, inteligencia y sabiduría cada día de mi vida, con Él todo es posible, soy fiel creyente de su amor infinito con nosotros.

También quiero agradecer a toda mi familia que han aportado significativamente en todo mi proceso de aprendizaje, inculcándome que siempre hay que luchar por nuestras metas y sueños, a mis docentes de la prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar que han sido excelentes profesionales y honorables personas impartiendo sus conocimientos en las diferentes cátedras, especialmente a mi Tutora del Proyecto de Trabajo de Integración Curricular la Dra. Rocío Ballesteros Jiménez, han sido parte importante de mi desarrollo educativo para hoy enfrentar la vida profesional.

Luis Alejandro Sánchez Villagómez

Índice

Certificación de Tutoría.....	I
Declaración Juramentada de Autoría	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Índice	V
Capítulo I.....	1
1.1 Resumen.....	1
Abstract.....	2
1.2 Introducción	3
1.3 Planteamiento del problema.....	5
1.4 Formulación del problema	8
1.5 Hipótesis	8
1.6 Variables	9
1.6.1 Variable Independiente.	9
1.6.1 Variable dependiente.....	9
1.7 Objetivos.....	9
1.7.1 Objetivo General.....	9
1.7.2 Objetivos Específicos.....	9
1.8 Justificación	10
Capítulo II.....	12

Marco Teórico.....	12
2. Marco Teórico.....	12
2.1 El régimen de visitas.....	12
2.2 Características del régimen de visitas	14
2.3 La mediación en el régimen de visitas	16
2.4 Incumplimiento del régimen de visitas celebrado en un centro de medición	19
2.5 La convivencia familiar	20
2.6 Principio de interés superior del niño	21
2.1 Marco Histórico	24
2.1.1 Historia del régimen de visitas.....	24
2.1.2 Origen de la mediación	26
2.1.3 Origen del principio de interés superior del niño.....	28
2.2 Marco Legal.....	29
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	29
2.2.2 Convención Sobre los Derechos del Niño	32
2.2.3 Código de la Niñez y la Adolescencia	33
Capítulo III.....	36
Metodología	36
3. Método de la investigación	36
3.1 Tipo de Investigación.....	37
3.2 Técnicas e instrumentos de investigación	38
3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión	39

3.4 Población y muestra.....	39
3.5 Localización geográfica del estudio.....	40
Capítulo IV	42
Resultado y Discusión.....	42
4.1 Resultados.....	42
4.2 Discusión	56
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones	58
5.1 Conclusiones	58
5.2 Recomendaciones.....	59
Bibliografía	60
Anexos	64

Índice de Tablas

Tabla 1 <i>Conocimiento sobre el régimen de vistas</i>	42
Tabla 2 <i>Beneficios del régimen de visitas</i>	43
Tabla 3 <i>Características del Régimen de Visitas</i>	44
Tabla 4 <i>Garantía de los derechos de los niños y adolescentes</i>	45
Tabla 5 <i>Cumplimiento del régimen de visitas</i>	46
Tabla 6 <i>Tutela del régimen de visitas</i>	47
Tabla 7 <i>Vulneración al principio de interés superior del niño</i>	48
Tabla 8 <i>Falta de armonía en el incumplimiento del régimen de visitas</i>	49
Tabla 9 <i>Obstaculización del régimen de visitas</i>	50
Tabla 10 <i>Sanción por el incumplimiento del régimen de visitas</i>	51
Tabla 11 <i>Entrevista No. 1</i>	52
Tabla 12 <i>Entrevista Nro. 2</i>	53
Tabla 13: <i>Entrevista Nro. 3</i>	54
Tabla 14 <i>Entrevista Nro. 4</i>	55

Índice de Gráficos

Figura 1 <i>Conocimiento sobre el régimen de vistas</i>	42
Figura 2 <i>Beneficios del régimen de visitas</i>	43
Figura 3 <i>Características del Régimen de Visitas</i>	44
Figura 4 <i>Garantía de los derechos de los niños y adolescentes</i>	45
Figura 5 <i>Cumplimiento del régimen de visitas</i>	46
Figura 6 <i>Tutela del régimen de visitas</i>	47
Figura 7 <i>Vulneración al principio de interés superior del niño</i>	48
Figura 8 <i>Falta de armonía en el incumplimiento del régimen de visitas</i>	49
Figura 9 <i>Obstaculización del régimen de visitas</i>	50
Figura 10 <i>Sanción por el incumplimiento del régimen de visitas</i>	51

Capítulo I

“LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA EN LA AUDIENCIA DE MEDIACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS, VULNERA EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR”

1.1 Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general analizar desde la perspectiva jurídica y doctrinaria la vulneración al principio de interés superior del niño cuando se produce un incumplimiento al régimen de visitas que se establece mediante una audiencia de mediación lo que genera una vulneración a los derechos que asiste a los niños y adolescentes de mantener las relaciones interpersonales y afectivas con uno de sus progenitores que no convive a diario en su hogar, desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano se garantiza las visitas de los padres a sus hijos, de tal forma que deben desarrollarse sin ningún tipo de obstrucción, ya que están encaminadas precisamente a satisfacer esa necesidad afectiva de los niños y adolescentes que no tienen un contacto permanente con uno de sus padres. La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque mixto en el que se aplica el método cualitativo y cuantitativo con la finalidad de establecer los datos precisos referente a la problemática suscitada en la cotidianidad, entre las técnicas de investigación se aplicó la encuesta y entrevista las cuales ayudaron a compilar datos reales del problema investigado, como resultado de la investigación se determina que el incumplimiento del régimen de visitas establecido dentro de un centro

de mediación transgrede el principio de interés superior del niño, el cual garantiza el ejercicio de cada uno de los derechos que asisten a los niños.

Palabras Claves: Convivencia. Familia, Interés superior del niño, Mediación. Régimen de visitas.

Abstract

The present investigation has as a general objective to analyze from the legal and doctrinal perspective the violation of the principle of the best interest of the child when there is a breach of the visitation regime that is established through a mediation hearing, which generates a violation of the rights that attend children and adolescents to maintain interpersonal and emotional relationships with one of their parents who does not live in their home on a daily basis, from the Ecuadorian legal system visits by parents to their children are guaranteed, in such a way that they must develop without any type of obstruction, since they are aimed precisely at satisfying that affective need of children and adolescents who do not have permanent contact with one of their parents. The present investigation is developed under a mixed approach in which the qualitative and quantitative method is applied in order to establish the precise data referring to the problems raised in daily life, among the research techniques the survey and interview were applied, which helped to compile real data of the investigated problem, as a result of the investigation it is determined that non-compliance with the visiting regime established within a mediation center violates the principle of the best interest of the child, which guarantees the exercise of each of the rights that they assist the children.

Keywords: Coexistence. Family, Best interests of the child, Mediation. Visiting schedule.

1.2 Introducción

La familia uno de los organismos más significativos para la sociedad, puesto que en esta se forman esos vínculos consanguíneos, es una de las organizaciones más importantes, ya que hace posible el desarrollo psíquico y social de cada individuo, de manera que una familia constituida bajo principios y valores formará para el futuro personas que aportarán directamente a favor de la sociedad, por lo tanto, sin la existencia de la familia la sociedad no podrá surgir como tal, pero al estar formado por personas en esta institución pueden surgir diversos problemas que afectarán directamente la convivencia familiar.

Cuando dentro de la familia la convivencia se torna hostil se produce esa separación entre quienes formaron el hogar, es decir el padre y la madre, es ahí que dicha situación perturba claramente a los niños quienes tendrán que convivir solamente con uno de sus progenitores, es por esta razón que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha instaurado las visitas para avalar todas esas relaciones afectivas de los hijos con uno de los padres que se encuentran conviviendo fuera del hogar.

El régimen de visitas puede ser impuesto vía judicial ante un juez o a su vez dentro de un centro de mediación, este último es uno de los más frecuentados por los progenitores con la finalidad de tener acceso a sus hijos durante un tiempo razonable y no existe ninguna demora como lo es en un juicio, la mediación es una de las alternativas más viables para resolver esta clase de conflictos y de esta manera se evita

que los niños tengan que enfrentarse a un proceso judicial tedioso y demasiado formalista que altere su estabilidad emocional.

En la actualidad persiste una inobservancia a las visitas por parte de los padres, a pesar de haberse llegado a un acuerdo voluntario dentro de una audiencia de mediación no existe un respeto a ese convenio, lo que implica una vulneración directa a la convivencia familiar y por supuesto surge esos inconvenientes que llegan a perjudicar directamente a los niños.

Es evidente que el no acatamiento al conocido régimen de visitas vulnera directamente el principio de interés superior del niño que garantiza todos de los derechos que asisten a los NNA, en este aspecto cabe de saltar que directamente al no cumplirse con lo determinado en el régimen se quebranta directamente el derecho de visita de los niños lo que implica que sus relaciones afectivas se verán directamente afectadas e impedirá que los menores accedan a un desarrollo emocional adecuado.

El Capítulo I hace referencia a la introducción donde se expone una breve reseña de lo que trata la investigación que se llevó a efecto, en este apartado también se encuentra el planteamiento del problema donde se muestra la problemática abordada, se describe también la enunciación del problema, hipótesis, variables y los objetivos del estudio tanto el objetivo general y específicos que fueron planteados para el desarrollo del estudio.

Capítulo II, aborda la parte teórica y expone los criterios doctrinarios de juristas reconocidos sobre el tema planteado, lo que permite de esta manera argumentar la investigación llevada a cabo, de la misma manera se establece el marco histórico donde se hace referencia al origen de las visitas, la mediación y el principio de interés superior,

por último, se hace mención al marco legal donde se fundamenta todo lo relacionado con la normativa jurídica referente a la investigación.

Capítulo III, contempla la metodología utilizada en el estudio donde se empleó la investigación cuantitativo y cualitativo con la finalidad de recabar datos precisos sobre el tema que se planteó, para la compilación de datos se utilizó la técnica de la encuesta aplicada directamente a padres de familia que poseen el régimen de visitas y la entrevista que se aplicó a los Abogados, quienes conocen de cerca el problema que fue objeto de estudio.

El Capítulo IV describe cada uno de los resultados derivados luego de haber realizado la investigación, asimismo se plantea la discusión de los resultados que se llegaron a obtener al aplicar las técnicas de estudio.

Capítulo V, aborda las conclusiones efectuadas tras el análisis pertinente del tema investigativo sobre la inobservancia a las visitas que se llega a efectuar en los centros de mediación, también se encuentra cada una de las recomendaciones que se llegan a efectuar luego del estudio realizado.

1.3 Planteamiento del problema

A nivel global, los niños, niñas y adolescentes (NNA) son reconocidos como sujetos de derecho, incluso antes del nacimiento, por muchas legislaciones, el principio 9 de la Declaración de los Derechos del Niño indica que debe ser protegido contra toda forma de abandono y crueldad; como ya se ha señalado anteriormente, el interés superior del niño es reconocido por diversos instrumentos internacionales suscritos por Ecuador.

En la Convención de los Derechos del Niño se evidencia de forma más detallada la prerrogativa que tienen con respecto a la relación con sus padres; en el artículo 9 se describe que ningún NNA puede ser separado de sus padres contra su voluntad, además en el numeral 3 se puede leer textualmente: “Los Estados partes, respetaran el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

Coincidentemente, cuando se priva a los niños, niñas y adolescentes del contacto con su padre o su madre, está generándose un clima de abandono, que puede estar contra sus derechos, es claro que existen casos en los cuales el NNA es separado de sus padres para precautelar su integridad física o emocional; pero, en general, lo correcto es partir de la premisa que los niños, efectivamente tienen derecho a ver a sus padres, a mantener contacto con ellos y a establecer relaciones de confianza y amor mutuos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), asegura que los derechos humanos también son aplicables a los niños, además de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que fue aprobada en Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, con protocolos complementarios relativos a la trata de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños para la pornografía. A todo esto, puede anexarse la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que con sentencias en casos sobre la materia ha hecho observaciones a los Estados sobre los derechos de los niños y el interés superior del niño.

Los derechos de los niños, tal como los derechos humanos en general, se fundamentan en la cualidad de obligatorios y que no incluyen la facultad de renunciar a

su ejercicio, sin embargo, existe una formalidad que obliga mucho más, pues, en casos especiales como el derecho a la educación, el ser humano adulto puede renunciar a este derecho sin que ello acarree sanción, en cambio, cuando se trata de los niños, es de carácter obligatorio sin la capacidad de optar por renunciar.

En Ecuador, el interés superior del niño se reconoce en la Constitución del Republica, en el artículo 44, en el cual se ordena atender al NNA para que prevalezcan sus derechos sobre los de las demás personas, determinando que las niñas, niños y adolescentes tengan su derecho al desarrollo integral, además de un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto así como sus capacidades potenciales y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Del mismo modo, los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria se describen en el artículo 35 de la Constitución del 2008, en el cual se incluye a los niños, niñas y adolescentes, como prioritarios para el Estado en prestarles protección, ya que poseen doble vulnerabilidad y por esa condición necesitan esa protección especializada, es decir que se les brindar mayor protección social, jurídica e integral.

A su vez, la Constitución del 2008 contempla no la discriminación o exclusión de las personas por su condición etaria; además, existe un principio del derecho civil contemplado en el artículo 269 del Código Civil, que ordena a los juzgadores a confiar el cuidado de los hijos así como de personas con inhabilidad física grave, a sus padres; además son ambos padres quienes deben proveer los requerimientos de las necesidades que los niños, niñas y adolescentes tenga dentro de su entorno familiar.

Por su lado, el régimen de regulación de visitas se normaliza en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Título IV Libro Segundo, que contempla todo lo necesario

para la imposición y cumplimiento de las visitas de los padres que no viven con los niños; es menester que los padres se pongan de acuerdo en la forma que regirán a las visitas, sin embargo; al no ponerse de acuerdo, es necesaria la intervención judicial para que un juez competente, en caso de una diferencia, ponga un esquema de acuerdo a cada caso en particular, es por ello que se considera de suma importancia que prevalezca el interés superior del niño en este tipo de casos.

En el presente estudio, se analiza uno de los aspectos poco tratados por otros investigadores con respecto al incumplimiento del régimen de visitas, no solo de quien mantiene la custodia del niño, sino de quien tiene el deber de visitar a su hijo, y aun así no lo hace, por tanto, se realizará una investigación de tipo descriptiva y de campo para determinar la posición de los progenitores que mantienen un régimen judicial de visitas, para verificar su cumplimiento.

1.4 Formulación del problema

¿Cómo se evidencia la vulneración del interés superior del niño en cuanto al incumplimiento de una de las partes en la resolución expedida en audiencia de mediación sobre el régimen de visitas?

1.5 Hipótesis

¿Existe vulneración del interés superior del niño por el incumplimiento del régimen de visitas por parte de los padres, tanto el que mantiene la custodia como el que no la posee, por lo que es necesario proponer soluciones viables para evitarla?

1.6 Variables

1.6.1 Variable Independiente.

Interés Superior del Niño (a)

1.6.1 Variable dependiente.

Régimen de Visitas

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Determinar la vulneración del interés superior del niño por el incumplimiento de una de las partes de la resolución expedida en audiencia de mediación sobre el régimen de visitas en el Cantón Guaranda Provincia de Bolívar.

1.7.2 Objetivos Específicos

- Explorar las características y condiciones que determinan el régimen de visitas en niños y adolescentes, además de los elementos y requisitos del interés superior del niño como fundamentos teóricos de la investigación.
- Precisar un método y evaluar la existencia o no de vulneración del interés superior del niño en casos en los que se priva al niño del cumplimiento del régimen de visitas a través de estadísticas o del análisis de un caso representativo.
- Proponer una solución factible de acuerdo a lo analizado en el caso seleccionado y generar un aporte científico viable para prevenir la vulneración del interés superior del niño.

1.8 Justificación

El régimen de visitas se activa una vez que se producen las rupturas matrimoniales, es ahí donde se genera ese debate respecto a la visita de los hijos, de esta manera muchos de los progenitores acuden directamente a la vía judicial o a un centro de mediación para establecer los horarios y días de encuentro con sus hijos y así de esta manera mantener las relaciones interpersonales, pero lo determinado en dicho régimen no se cumple cabalidad.

El proyecto de investigación se justifica por su contenido novedoso y relevante, ya que aborda uno de los temas de relevancia social, el cual se consolida como aquellos derechos fundamentales que asiste a todos los niños para mantener viva esa relación afectiva con el progenitor que no convive en el mismo hogar a consecuencia de la separación para lo cual se romperán todas las barreras que impidan que este derecho se efectivice.

La investigación es trascendental, puesto que esa problemática que se desarrollan a diario dentro de la sociedad, pues existe un total incumplimiento de las visitas que se establece por lo general en los centros de conciliación donde acuden los progenitores con ese ánimo de llegar a un convenio pacífico sin acudir a la vía judicial lo cual a lo largo del conflicto consecuentemente afecta la estabilidad emocional del NNA.

Los resultados efectuados por el desarrollo de la investigación beneficiarán de manera directa a los expertos en derecho y a las autoridades judiciales con la finalidad de llegar a precautelar el interés superior del niño que garantiza que los derechos de los

niños sean aplicados de manera objetiva enfocados en tutelar esa integridad y todos sus derechos.

Capítulo II

Marco Teórico

2. Marco Teórico

2.1 El régimen de visitas

Según Bossert (2007) el régimen de visitas es un procedimiento judicial bajo el cual se desarrolla un acuerdo mutuo entre los padres, este puede ser sobre los días y las horas que el ascendente el cual no posee la custodia del hijo, puede acceder a disfrutar de su compañía y cuidado el objetivo principal de esta figura es facilitar esas relaciones familiares asegurando siempre esa solidaridad familiar y de esta manera los niños puedan lograr relacionarse con sus progenitores aunque no conviven con los mismos.

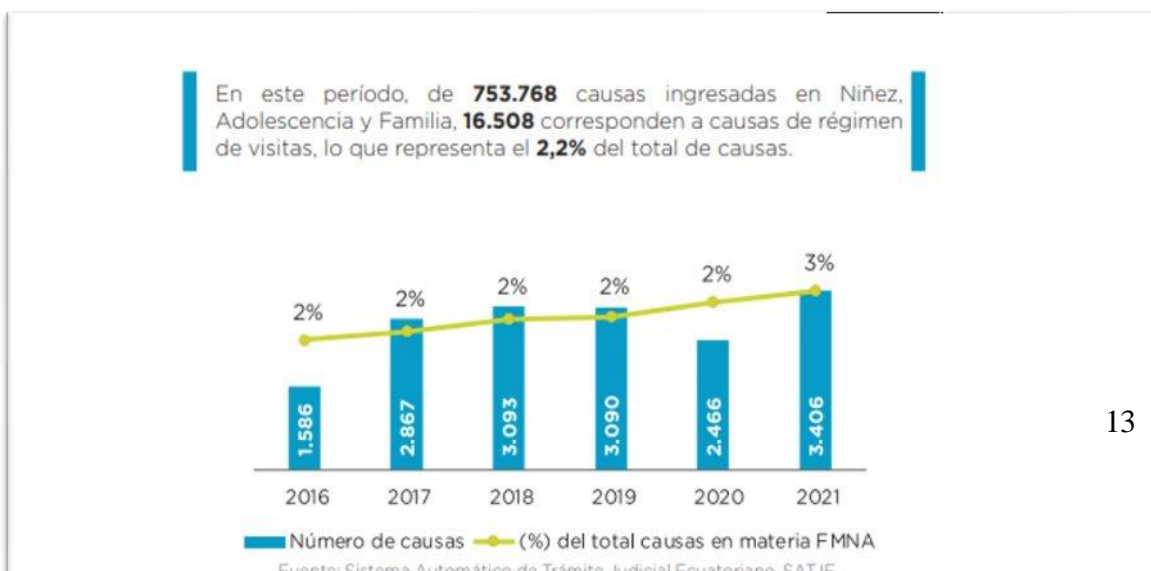
En este sentido, se puede afirmar que las visitas constituyen prácticamente un elemento fundamental enfocado principalmente en hacer posible ese desarrollo integral de los NNA que no se hallan conviviendo en el mismo techo con uno de sus padres.

De acuerdo con Bedón (2021) el régimen de visitas es innegable que se constituye se ha conformado a lo largo del tiempo como un derecho real de todo progenitor de la misma forma para los hijos que se encuentran conviviendo sin uno de los padres la obligación de todo progenitor es velar por el bienestar de sus hijos como es tu obligación también tienen derecho a poder visitarlos tener contacto permanente con los mismos, pero más allá de ser un derecho también es una obligación, puesto que los niños necesitan de un entorno familiar y así su vida pueda ser más armónica.

El régimen de visitas es una figura jurídica que permite a los padres que están apartados, mantener ese contacto directo con los mismos y así propiciar ese desarrollo emocional y afectivo de esta manera se llega a fortalecer esa relación parento filial, este régimen le concede al padre o madre un tiempo prudencial para tener ese contacto y comunicación con su hijo, lo que hace posible también ese derecho de relación, ya que los hijos tienen esa posibilidad de que los padres puedan llegar a visitarlos y mantener ese contacto que les ayudara de manera directa con el desarrollo emocional.

De acuerdo con Cangas et al, (2019) las visitas hacia los hijos es aquella garantía básica, es el medio de los padres al no tener la custodia o a su vez patria potestad pueden visitar a sus hijos y así restaurar las relaciones parento filial, esto hace posible que las relaciones interpersonales se mejore además que hace posible esa tutela directa al principio de interés superior, debido a que se le está otorgando ese derecho a tener esa convivencia dentro de un ambiente familiar, también hace posible que los padres asuman su responsabilidad respecto al cuidado hacia sus hijos.

El régimen de visitas, especialmente cuidará esa permanencia física y emocional de los NNA, ya que es necesario mantener ese contacto interpersonal con los padres, quiénes a más de ser los responsables directos de ese cuidado y protección, también gozan de esa potestad de mantener vigente esa relación entre padres de hijos con la finalidad de inculcarle valores y principios que les ayude a convivir en armonía.



Nota: Información extraída del Consejo de la Judicatura, Boletín No. 1 (2021).

Como se puede visualizar en el gráfico expuesto, el régimen de visitas es una de las causas que han crecido en los últimos tiempos, puesto que existen muchos más divorcios que se llegan a producir por diferentes circunstancias, entre las cuales prácticamente pueden ser la falta de comprensión y en fin otros aspectos personales, según el portal periodístico Ecuavisa (2023) en lo que se refiere al año 2023 7 de cada 10 padres han reclamado el régimen de visitas por cuanto se encuentran separados de sus hijos a consecuencia de la separación con sus parejas.

2.2 Características del régimen de visitas

Las vistas de los niños como derecho fomentan ese vínculo afectivo entre el progenitor y su hijo, esto hace posible que los lazos afectivos puedan conservarse entre los progenitores que no cohabitan a diario con los hijos (Zeballos, 2023), por medio de las visitas los niños pueden sociabilizar con sus padres, lo que hace posible que su desarrollo emocional sea priorizado, es por ello que el régimen tiene varias características importantes.

El régimen de visitas, garantiza la armonía familiar, facilitando que los niños y adolescentes tengan esa relación directa con sus padres, para lo cual dicho régimen se desarrollará de acorde con la respectiva privacidad e intimidad, tutelando la dignidad humana, entre las características principales se encuentra que es un derecho íntimo, indelegable, imprescriptible, posteriori e irrenunciable, para entender estas características es importante definir cada uno:

- ✓ **Derecho Personal:** Se cataloga como un derecho personal debido a que es concebido a una determinada persona que ha demostrado tener ese vínculo afectivo y sanguíneo con el NNA, dicho régimen también puede darse a terceras personas siempre y cuando se demuestre ese vínculo afectivo.
- ✓ **Derecho imprescriptible:** Se caracteriza por ser imprescriptible debido a que se puede demandar en cualquier momento, no tiene un tiempo señalado por la ley para que el régimen de visitas pueda ser accionado, la ley no prevé un tiempo determinado para que se pueda demandar el régimen debido a que es un derecho básico tanto para el progenitor como para sus hijos.
- ✓ **Derecho indelegable:** Se consigue ceder o comercializar con el mismo, el derecho a las visitas es únicamente aplicable a los que son titulares de dicho derecho, es por ello que desde la misma legislación se ha establecido que pueden acceder al régimen de visitas solamente los progenitores y en algunos casos los familiares.
- ✓ **Derecho irrenunciable:** La irrenunciabilidad es una de las características que sobresalen, puesto que los derechos que poseen los NNA desde la misma Carta Magna se ha establecido que prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- ✓ **Derecho posteriori:** El régimen de visitas surge de un hecho posterior, esto es de la disolución de un hogar en la que tanto el padre y madre deciden que ya no continuaron conviviendo bajo el mismo techo, en concreto este derecho surge precisamente después de haberse producido un conflicto entre los progenitores (Daniel, 2014).

Cada una de las características respecto al régimen de visitas están direccionadas a tutelar el principio de interés superior y evitar que se produzca cualquier tipo de afectación a la integridad de los menores, quienes están amparados bajo una protección

especial que implica que cada uno de sus derechos fundamentales serán debidamente garantizados.

Se debe tener en consideración que las visitas no solo son un derecho que le corresponde a los padres, sino también es un derecho propio de los NNA que necesitan esa relación directa con sus padres y así de esta manera puedan mantener esas relaciones familiares que hacen posible ese desarrollo afectivo, ya que de no producirse esa relación directa los menores podrían llegar a sufrir consecuencias negativas a nivel emocional, lo que impediría su desarrollo evolutivo.

2.3 La mediación en el régimen de visitas

La mediación, procedimiento menos formalistas y más eficaces a la hora de solucionar las controversias, para Villanueva (2019) en la actualidad los métodos alternativos para solucionar los conflictos han ganado un alto protagonismo y se ha dejado de lado la tediosa vía judicial ordinaria en la que los procesos no son resueltos de forma rápida por esta razón se ve a la mediación como una de las conveniencias más vertiginosas de alcanzar a una resolución sin que exista de por medio un amplio debate.

La mediación se ha consolidado como uno de los procedimientos más eficaces a la hora de resolver los conflictos que se producen en la humanidad, la solución a los conflictos se lo hace de manera pacífica sin que las partes tengan que enfrentarse a un juicio litigioso donde no se pueda desarrollar una pronta resolución, dentro del proceso de conciliación el tercero imparcial conocido como mediador asiste a las partes a arreglar el conflicto de manera placentera, para lo cual analiza las diversas circunstancias que ocasionó el conflicto y así de esta manera pueda debatirse una solución.

La mediación es un proceso que se encuentra controlado directamente por las partes a diferencia de un proceso judicial no se impone la decisión cómo lo hace un juez el mediador es una guía para llegar a ese acuerdo y solucionar la controversia durante todo el proceso este tomará una actitud neutral de manera que no influirá en el fallo que se obtenga, cabe resaltar que la mediación no tiene ese carácter de obligatorio de forma que si uno de los asistentes no está de acuerdo puede desistir de la reunión y dejar de mediar acuerdo alguno, por lo que es importante que esta figura jurídica sea ampliamente aplicada en todos los casos aún más cuando se trate controversias relacionadas con niños y adolescentes.

De acuerdo con el criterio de Jordán y Mayorga (2018) la mediación en los conflictos de índole familiar es uno de los métodos más eficientes debido a que constituirá esos puentes de comunicación para que se lleguen a consensos, además que se abrirá un espacio dónde se expondrán cada uno de los puntos a tratar y los integrantes de la familia tomarán la mejor decisión, la cual además tiene ese carácter de relevancia legal, al mediar un conflicto las relaciones serán más armoniosa.

Manobanda y Barragán (2023) la mediación se puede aplicar con normalidad en los regimenes de visitas para los niños como una medida alternativa al conflicto judicial que resulta ser más engorroso y muchas de las veces no implica una resolución pacífica cuando en la mediación fácilmente pueden a través de un convenio entre las partes llegarán a un acuerdo pacífico evitando de esta manera el desgaste emocional y psicológico de los niños y los mismos progenitores por ello es importante fomentar la utilización de estos métodos alternativos para crear esos lazos familiares armónicos.

El régimen de visitas es un asunto que fácilmente puede ser manejado en un centro de mediación debido a que presentará varias ventajas, principalmente en el

manejo de las emociones al momento de acordar el tiempo y días de visita hacia el NNA, tomando en cuenta que el mediador siempre se preocupará de hacer posible un acuerdo eficiente donde se lleguen a beneficiar los dos progenitores fomentándose así una relación armoniosa entre los padres e hijos.

Resulta importante aplicar la mediación dentro de un caso respecto al régimen de visitas, ya que es un mecanismo ágil y oportuno que a más de descongestionar al propio sistema de justicia garantiza de forma directa a los derechos de los NNA principalmente hace posible relaciones familiares, además los menores no tendrán esa percepción de que los conflictos pueden resolverse de manera pacífica sin que implique mayor conflicto (Manobanda & Barragán, 2023), con la finalidad de tutelar los derechos de los NNA, es necesario que todo conflicto relacionado con la visita de los progenitores hacia sus hijos sea resuelto en un centro de mediación.

La mediación siempre será una de las elecciones más convenientes al momento de resolver el conflicto referente a las visitas de los progenitores hacia sus hijos, debido a que, si los niños y adolescentes son sometidos a un proceso litigioso, solamente vulneraría su estabilidad emocional y claro esto genera una afectación directa a sus derechos fundamentales e impide que tengan una vida plena y sin ningún tipo de afectación, por lo que es fundamental resolver los conflictos por intermedio de la mediación.

2.4 Incumplimiento del régimen de visitas celebrado en un centro de medición

Es importante garantizarse de manera efectiva todos los derechos a los NNA, para lo cual es importante delegar el cuidado a los progenitores, quiénes poseen ese deber ineludible de otorgar a los hijos todo lo necesario para su subsistencia, de manera que no debe existir ningún tipo de desigualdad entre los progenitores en relación a la protección de los menores, en este sentido si uno de los padres no convive con sus hijos tiene ese derecho a las visitas conforme lo determina el ordenamiento legal de cada Estado (UNICEF , 2018).

La mediación hace posible que el régimen de visitas ha acordado entre los progenitores tenga ese efecto jurídico de manera que se exige un cumplimiento a cada uno de los consensos a los que se llegó, en casos de incumplimiento una de las partes de conformidad con la ley está facultado para demandar la ejecución del acta de mediación y así todo lo que conlleva dicho acuerdo pueda ser acatado por las partes que lo celebraron, pero no llegan a cumplirse.

Cangas et al, (2019) señala que, en el mundo contemporáneo la vulneración a los derechos de los NNA es un tema que cada vez crece y se encuentra haciendo normalizado principalmente en algunas aristas como el régimen a las visitas ya este grupo no es del todo respetado o simplemente se utiliza este derecho como una forma de reprochar al otro conviviente que está a cargo de los hijos, pero mientras más se profundice esta problemática respecto a las visitas a los niños llegan a sufrir consecuencias psicológicas se podría afirmar que es una forma de violencia que se ejerce contra este grupo que por su condición no entiende lo que está sucediendo.

El incumplimiento a las visitas acordada u ordenada, lo que trae consigo es una continuación de consecuencias negativas que afectan directamente el entorno de los niños y adolescentes, por cuanto surge una disputa:

- ✓ Se desarrolla un conflicto de lealtad por parte de hijos hacia cualquiera de los padres.
- ✓ El niño desarrolla conductas y comportamientos de agresividad. dependencia afectiva inseguridad, estrés y falta de concentración.
- ✓ A nivel educativo reflejarán un deterioro cognitivo que impedirá el buen desempeño escolar.
- ✓ Deterioro directo en los lazos afectivos (Yanchapanta & Roque, 2022).

En la cotidianidad no existe ese respeto estricto al acuerdo de mediación que lleva entre los progenitores sobre la visita a su hijo, ante la evidente violación del régimen de visitas lo que queda es aplicar estrictamente lo determinado en el ordenamiento jurídico esto es demandar directamente la ejecución del acta de mediación, ya que la misma se desarrolló bajo ese acuerdo de voluntades y al ser aceptada tiene efecto de sentencia judicial de última instancia.

2.5 La convivencia familiar

La convivencia familiar se define como aquella costumbre social propia de toda persona que se relaciona con el medio donde se encuentra conviviendo, es aquella relación directa entre padres e hijos, esto hace factible las relaciones afectivas e integran a los miembros del núcleo familiar, por lo que resulta relevante mantener dicha convivencia aún más con los niños y adolescentes, quienes necesitan de ese ambiente familiar para desarrollar sus capacidades.

El régimen de visitas es una figura diseñada precisamente para ser posible esa armonía familiar y que los NNA puedan mantener sus relaciones afectuosas con los padres que no se encuentren conviviendo en el mismo hogar, para lo cual es importante celebrar ese convenio que garantice de forma directa ese bienestar entre padres e hijos.

La convivencia familiar es un derecho inherente que está directamente ligado a los NNA, los cuales tienen que convivir con uno de sus progenitores y de esta manera mantener esas relaciones interpersonales, para lo cual es importante cuando papa y mama se hallen apartados se pueda establecer una resolución judicial o un convenio de mediación adecuado sobre la visita de sus hijos de manera que siempre debe observarse el principio superior del niño, el cual hace posible que los derechos sean debidamente tutelados.

La convivencia familiar a más de ser un derecho es una necesidad humana que hace posible que cada individuo pueda desarrollarse de forma sólida y pueda tener esa estabilidad emocional que le permita afrontar las diversidades que se lleguen a presentar en la cotidianidad, es por esta razón que cuando uno de los padres no se encuentra con su hijo existe esa posibilidad de instituir las visitas y así se fije los días y horas en los que el progenitor que no convive a diario con su hijo tenga esa posibilidad de visitarlo y dialogar (Izurieta, 2013).

2.6 Principio de interés superior del niño

Cárdenas (2021) desde la doctrina y la jurisprudencia se ha consolidado como un principio trascendental direccionado a la protección de la infancia, de manera que cada uno de los métodos aplicados a favor de los niños deben ser desarrollados bajo dicho principio, ya que este principio está encaminado a proteger la integridad de los

NNA, los cuales por el grado de madurez no poseen una amplia concepción de lo que implica la vida.

El principio de interés superior del NNA posee funciones determinadas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- ✓ Orientadora: Orienta a la autoridad judicial a establecer una decisión correcta en la que se dé muestre el gozo efectivo de los derechos de los NNA, mira siempre la interpretación de todas las normativas relativa a la rama de los infantes.
- ✓ Reguladora: Regula las leyes que abarca cada derecho que asisten a los NNA, de manera que es una exigencia para fundamentar las decisiones en torno a asuntos relacionados con menores.
- ✓ Hermenéutica: Hace posible esa interpretación sistemática de las reglas que abarcan los derechos de los NNA al ser un principio hermenéutico otorga ese valor jurídico de los menores.
- ✓ Resolución de normas: Busca es maximizar los derechos de NNA y evitar que puedan ser restringidos, para lo cual se debe tener en cuenta la importancia de cada uno.
- ✓ Directriz: Orienta cada una de las políticas públicas efectuadas por el Estado respecto a los derechos de los NNA.
- ✓ Prioridad: Esta función hace posible esa comprensión directa y objetiva respecto a aquella situación que se llega a presentar sobre ese conflicto de derechos de los NNA y otras individuales, de manera que siempre se tomará en cuenta los derechos de los NNA influirán sobre todos los demás.
- ✓ Obligatoriedad: La aplicación de cada garantía y derechos que asisten a los niños serán aplicados de forma obligatoria sin distinción alguna (Murillo, Banchón, & Vilela, 2020).

Las autoridades judiciales que tengan a su cargo conflictos referente a los NNA deberán impartir justicia, considerando cada una de estas funciones establecidas en líneas anteriores, esto ayudará a que los derechos de los menores sean debidamente tutelados acorde así lo instituye la Constitución y las demás normas infraconstitucionales.

Para López (2015) el principio de interés superior del niño, es ese amparo especial a la niñez y la adolescencia, ya que constituye uno de los ejes fundamentales para que dentro de la Justicia se fundamente las fallos judiciales en lo que respecta a los asuntos que tengan que ver con menores cada decisión debe ser adoptada en ese marco normativo vigente y claro en función de la conocida seguridad jurídica con la finalidad de que los intereses de este grupo prioritario sea debidamente garantizar conforme lo determina la norma interno de cada nación y Convenciones Mundiales referente a los derechos de los NNA.

Las cuestiones en los que se discuta derechos de los niños siempre se debe considerar el interés del menor, por lo que la autoridad administrativa o del órgano judicial debe enfocar su decisión precisamente en ese aspecto y no vulnerar bajo ningún orden las garantías que les asisten a los NNA siempre se debe atender al debido proceso y sus reglas que exigen la aplicación directa de la normativa vigente en su sentido literal y más no interpretativo.

El interés superior del niño como principio se define como regulador de la normativa que abarca los derechos esenciales de los NNA, los cuales están fundamentados en esa dignidad humana, las características propias que definen a los niños y por supuesto, esa necesidad de hacer posible un nivel de vida pleno en el que se

aproveche cada uno de sus potenciales y sobre todo los alcances que establece la Convención de los derechos de los NNA (CIDH, 2002).

El principio antes señalado marca un hito importante dentro de la sociedad ecuatoriana, aún queda mucho por hacer posible que este principio sea tutelado a favor de aquel grupo prioritario, a pesar de que se encuentra materializado en el ordenamiento jurídico interno, existen algunas cuestiones que se debe abordar debido a que los derechos de los NNA no son totalmente examinados lo que impide que gocen de ese buen vivir.

2.1 Marco Histórico

2.1.1 Historia del régimen de visitas

El régimen de visitas también conocido como custodia compartida, es aquella situación jurídica que surge especialmente con la separación de los progenitores, quienes deciden de manera voluntaria terminar con su relación matrimonial y de esta manera alejarse uno del otro, por esta razón para mantener viva la correspondencia entre los hijos decidieron instaurar un tiempo de convivencia, con el cual se propicia ese ambiente familiar y todos los niños, niñas y adolescentes tendrían esa estabilidad emocional y podrían fácilmente desarrollarse.

Desde el derecho romano surgen figuras jurídicas a favor de la familia como el pater familias locución que se refería exclusivamente a esa constitución de la familia que era guiada por el padre de familia quien era el señor y podría decirse director del hogar es de ahí que surge la patria potestad como un derecho absoluto y riguroso esta figura no era considerado un privilegio, sino más bien una facultad y poder que tenía el padre para con sus hijos es ahí que surge las visitas hacia los hijos que no se

encontraban conviviendo con su madre o padre, las visitas era un modo de hacer factible esas relaciones personales e íntimas entre los progenitores y sus hijos (Fernandez, 2007).

Al revisarla historia como tal, el régimen de visitas surge como esa necesidad de hacer posibles las relaciones afectivas entre los padres que no se encuentran dentro del hogar con sus hijos que conviven con uno de los progenitores, es así que surge como esa base jurídica y a la vez social de hacer posible esa armonía entre los niños y sus progenitores, puesto que los niños desde temprana edad necesitan de ese apoyo paterno y materno para poder desenvolverse dentro de la sociedad. Esto hace posible que los menores tengan esa seguridad moral (Bustamante, 2013).

Régimen de visitas, institución reconocida dentro de la legislación ecuatoriana desde hace mucho tiempo atrás, es un mecanismo que se estableció con la finalidad de garantizar esas relaciones parentales entre los progenitores que se hallan incomunicados de los hijos y así mantener esas relaciones afectivas y personales que necesitan todos los niños para cumplir con su desarrollo físico y emocional, por cuanto necesitan ese ambiente familiar para que los NNA puedan ampliar cada una de sus conocimientos sea a nivel educativo o a su vez en lo que respecta a la parte emocional.

En Ecuador, el Código de Menores que fue aprobado por el año 1990 y que necesariamente tuvo que reformarse en el año 1992 con la finalidad de hacer alusión a los derechos que hacía énfasis la pacto de derechos del NNA en estas dos normativas ya se estipulaba el las visitas de los padres que no residían en el mismo hogar esto a fin de precautelar esa relación afectiva y emocional, pero esta normativa no era tan amplia en lo que se refiere a derechos de los NNA, es por ello que posteriormente se cambió y se estableció el hoy conocido Código de la Niñez y la Adolescencia (CONA).

Las innovaciones implementadas a lo largo del tiempo respecto a materia de niñez han beneficiado ampliamente a los NNA quienes desde los tratados internacionales de Derechos a favor del ser humano tienen esa protección especial, lo que involucra a cada Estado para establecer políticas públicas y organizar la normativa interna a fin de que cada uno en derechos fundamentales de este conjunto de cuidado prioritaria sea garantizado tengan acceso a ese nivel de vida plena como lo manda la misma Constitución del 2008.

Según el Dr. Simon (2006) la figura referente a las visitas se contextualiza en el CONA publicado el año 2003, normativa jurídica que fue aprobada tras un amplio debate legislativo que buscaba que se reconocieran los principios que establecía la CRC del año 1990 este reconocimiento normativo trae consigo el derecho a visitas entre padres e hijos con la finalidad de que los niños tengan ese ambiente familiar y se propicien las relaciones con sus padres que se encuentran conviviendo en el mismo hogar.

2.1.2 Origen de la mediación

A lo largo de la historia se ha encontrado diversos métodos que han solucionado los conflictos de manera pacífica sin incurrir en la vía judicial o a su vez en debates extensos estas figuras surgen precisamente por esa falta de seguridad en el órgano judicial es así que la conciliación mediación y el arbitraje son figuras ampliamente demandadas desde sus inicios, ya que las decisiones se enfocan de acuerdo a las necesidades de los participantes y además existe una cercanía social y personal para encontrar una solución pacífica y sobre todo con esa fuerza de ley (Miranzo, 2010).

La mediación es una figura jurídica que surge como una alternativa para solucionar los conflictos y evitar de esta manera el formalismo excesivo que conlleva un procedimiento judicial, la finalidad de esta figura es otorgar a las partes en conflicto una resolución viable, pacífica y sobre todo con esa fuerza de ley lo que implica que en caso de incumplimiento a la misma puede obligarse a cumplir mediante las respectivas acciones legales.

De acuerdo con Miranzo (2010) la mediación como tal surge en la Edad Moderna donde los estados que muchas de las veces caían en conflicto conseguían someterse al arbitraje y mediación como una de las formas de solucionar cada una de sus controversias ya en el siglo XX aparece la figura de la mediación de manera profesional, la Convención de la Haya del año 1907 abarca esta figura como una alternativa eficaz para solucionar las controversias internacionales es ahí que toma auge y se expande en diversos países como una de las formas de terminar los conflictos de manera pacífica sin incurrir en juicios tediosos.

La mediación se ha convertido en el camino más viable para la solución de los conflictos, pues evita que muchas de las veces las pequeñas controversias demoren años en ser sueltas con la mediación, la solución a los problemas que sean de índole civil, administrativo y muchas de las veces penal son resueltos de forma rápida sin esa engorrosa tramitación y sobre todo el conflicto se llega a resolver de manera pacífica alentando esa armonía dentro de la sociedad.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) surgen en el Estado ecuatoriano a partir de esa influencia internacional, donde varios conflictos comerciales ya se solucionaban a partir de ese arbitraje y mediación en la cual un

tercero imparcial intervenía para dirimir los conflictos que se producían en torno a los problemas comerciales.

En el Ecuador la figura de la mediación de acuerdo con Cobo y Mesias (2020) afirman que; “en 1990, debido al amplio desarrollo internacional del arbitraje, surge la necesidad de desarrollar legislación sobre MASC en Ecuador. en el año 1997, se promulga la LAM, misma que tiene como premisa fundamental privilegiar y garantizar los métodos alternativos de solución de controversias.” (p. 39). La inclusión de la mediación para solucionar conflictos fue una de los aciertos del Estado ecuatoriano, pues muchas controversias se llegaron a solucionar sin que exista ese desgaste judicial.

2..1.3 Origen del principio de interés superior del niño

Históricamente, los derechos de los NNA han sido ultrajados, no ha existido como tal una normativa que regule su protección, es así que las diversas violaciones a los derechos de los NNA, por lo que fomentó el desarrollo de instituciones jurídicas, garantías y principios básicos enfocados en otorgarles esa protección especial debido a que son parte de ese grupo vulnerable y necesariamente necesitan de esa protección.

El principio de interés superior del niño surge exactamente en la Declaración de Ginebra por el año de 1924 donde establece que de los NNA deben ser tutelados por parte de los gobernantes para lo cual deben establecer parámetros direccionados a su cuidado y protección posteriormente en el año de 1989 el principio de interés a favor del NNA toma mayor importancia en la Asamblea General de ONU donde se desarrolla la Convención sobre los Derechos de los NNA, este Pacto se caracterizó por hacer efectivo ese grado de reconocimiento a las normativas direccionadas a favor de los NNA (López, 2015).

Los NNA antes de este reconocimiento realizado por convenciones fueron personas ignoradas y no poseían esa protección por parte del sistema jurídico, la única protección que les quedaba era la de sus padres por lo que siempre ha existido esa vulneración hacia su integridad, con la vigencia de normativa universal que reconoce a los niños gozan de una amparo específico y derechos comunes como los demás seres humanos en la actualidad existe esa protección especial hacia este grupo que por su naturaleza es vulnerable.

La Convención de Ginebra marca un antecedente histórico importante, pues por primera vez a nivel mundial se reconocen derechos a los niños, donde además establece una frase importante como “primero los niños” es decir que debía existir una protección especial que les garantice que ningún NNA sea objeto de malos tratos posteriormente con la Declaración de Derechos Humanos en la época de 1948 sin duda esto fue muy beneficioso (Cillero, 2002).

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Carta Magna del año 2008 se ha caracterizado por ser una de las normas más importantes, ya que contempla una serie de garantías, principios y derechos a favor de las personas e incluso para la misma naturaleza, lo que busca es que subsista esa armonía entre las personas, es por esta razón que ha determinado cuales son los grupos de cuidado prioritario que incluye a los NNA así lo decreta el Art. 35 de la Constitución, en este sentido el Estado como garante de derechos, puede establecer las políticas públicas y todo lo necesario para garantizar esa protección especial.

Según Romero et al, (2019) se considera como parte de los grupos prioritarios a los NNA debido a que son frágiles tanto a nivel físico y psicológico, de manera que es deber del Estado, familia y sociedad tutelar cada uno de sus derechos y sobre todo su integridad y evitar que se produzca cualquier tipo de transgresión a sus derechos.

Desde la misma de la Norma Supra, Art. 44 se ha establecido la obligación del Estado y de más entes a la protección de los niños, el desarrollo integral de los NNA será prioridad tanto del Estado sociedad y la misma familia los cuales estarán dispuestos a asegurar el ejercicio de cada uno de los derechos atendiendo a ese principio superior del niño, es decir que los derechos que a este grupo desampara debe prevalecer sin ningún tipo de injerencia o cuestionamiento esto hará posible ese desarrollo a su integridad sobre todo facilitando ese proceso de crecimiento intelectual que le permita a todo niño ejercer sus capacidades dentro de un entorno familiar afectivo siempre se debe precautelar el afecto y apoyo emocional.

En este articulado menciona un principio fundamental del niño y se ha establecido que el adiestramiento a los derechos será conforme dicho principio y como primer punto se ha establecido que se garantizará a los NNA ese desarrollo integral para avalar ese proceso de dispersión de sus capacidades, por lo tanto, en la medida de lo posible se debe avalar la satisfacción de sus necesidades.

Los NNA merecen una vida plena y libre de violencia, por esta razón la Constitución es tajante en determinar esa protección especial asistencia de los NNA, en este aspecto se ha determinado en el Art. 45 que, los niños gozarán de derechos que son comunes a todo ser humano y específicamente aquellos que son para su edad a través del estado se logrará hacer factible cada uno de estos derechos el cual además reconocerá y protegerá la vida desde la concepción todo niño tiene derecho a ser

protegido en su integridad tener un nombre salud cultura seguridad social principalmente una familia donde disfrute de esa convivencia familiar y cada una de sus metas puedan ser cumplidas y en especial reciba ese cuidado y protección que todo el mundo merece.

En el artículo 44 de la Constitución del 2008 citado en líneas anteriores, se establece claramente que los NNA gozarán de los mismos derechos que los demás y será responsabilidad del Estado amparar la vida desde la misma concepción, asegurando esa integridad física y psíquica sobre todo ese derecho a la salud, educación y cultura, de modo que no existirá ningún tipo de distinción en contra de los niños todos deben ser tratados de acorde al principio de igualdad.

Por otra parte, en la misma Carta Magna en el Art. 190 “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (p. 89). La mediación es una de las figuras jurídicas que han logrado facilitar la solución de conflictos sobre todo en materia de niñez y adolescencia.

La mediación garantizada desde la Constitución del 2008 garantiza que los conflictos relacionados con tema de niños y adolescentes como la patria potestad tenencia y el mismo régimen de visitas se resuelva de una manera más pacífica y de esta manera no exista un proceso judicial que resulta engorroso y muchas de las veces traumático para los niños a través de la mediación se promueve esa charla pacífica sobre la forma en que se desarrollará las visitas.

2.2.2 Convención Sobre los Derechos del Niño

La CDN es un instrumento internacional que fue aprobado por la Asamblea General de la ONU el año 1989, en el cual se confirma una sucesión de Derechos Humanos sociales políticos a los NNA, de esta forma se logra evitar el quebrantamiento a sus derechos y se prioriza esa atención especial a favor de los mismos, ya que por mucho tiempo siempre fue un grupo desprotegido, Esta convención es ratificada por varios países del mundo e inclusive muchos de estos derechos que se encuentran plasmados en sus Constituciones.

La CDN ha sido esa modulación para el amparo de los NNA debido a que es un instrumento jurídico vinculante para el fomento de los derechos de quienes son altamente vulnerables por lo que exige que los Estados gratificaron esta convención ejerzan con probidad cada una de las medidas que se ha establecido y así garantizar derechos que concurren a los NNA y evitar que sus derechos sean menos caben por cualquier acción u omisión del mismo Estado (Pastor, Prado, & Boullosa, 2018).

Una característica específica de esta Convención es que ha determinado que los Estados deben comprometerse a afirmar el cuidado de los NNA y otorgarles esa prosperidad, para lo cual tomarán en cuenta los deberes de los padres y toda persona responsable de su cuidado por lo que desde los entes gubernamentales deben establecer las medidas jurídicas pertinentes para los NNA sean debidamente garantizados conforme lo establece la ley y de las mismas Convenciones.

Todos los Estados que acordaron ratificar esta Convención tienen el deber de respetar cada una de sus directrices, al respecto en el Art. 37 de la Convención establece que los Estados pelearán porque los niños en general no se han sometido a torturas y

tratos degradantes que afecten su integridad todo niño tendrá esa protección directa de los órganos estatales para impedir que su dignidad humana pueda ser afectada por cualquier motivo circunstancia el contacto con la familia será una de las prioridades más relevantes para esto se le adaptará de asistencia jurídica que todo lo necesario que le permitan integrarse a esa convivencia familiar.

Al analizar el artículo 37 de la Convención y compararlo con la legislación ecuatoriana se puede evidenciar que desde la misma Constitución del 2008 y el CONA se garantiza los derechos a los NNA y se ha establecido que los mismos formarán recibirán un cuidado prioritario con la finalidad de que el Estado atienda sus necesidades de forma específica en este aspecto debe establecer políticas públicas y fortalecer el ordenamiento jurídico que abarca los derechos de los niños.

Referente régimen de visitas, la Convención ha determinado que en cada estado se respetará ese derecho a las visitas, de manera que cuando un padre se encuentre separado del domicilio, puede mantener ese contacto directo con los NNA, de esta manera se observará siempre el principio de interés superior del niño de cualquier modo se debe asegurar que el NNA pueda ser visitado por su progenitor y privarlo de las visitas cuando perturbe su integridad física o psicológica, para lo cual las autoridades judiciales establecerán las acciones que sean necesarias y así precautelar de manera directa los derechos fundamentales de los NNA.

2.2.3 Código de la Niñez y la Adolescencia

El Art. 9 del CONA señala que a la familia le corresponde es proteger al núcleo familiar para el desarrollo integral de los NNA, de manera que le corresponde prioritariamente al padre y madre esa responsabilidad para asegurar el cuidado de cada

uno de sus hijos y sobre todo la exigibilidad de cada uno de sus derechos de manera que este articulado es claro en determinar que la responsabilidad exclusiva de los NNA es de los progenitores.

El CONA se encuentra regulado de conformidad con cada uno de los preceptos constitucionales que garantizan ese bienestar y desarrollo personal a los NNA, quienes al ser parte del grupo prioritaria son merecedores de un amparo exclusivo que les garantice cada uno de sus derechos sobre todo evitar cualquier tipo de acto que afecte su integridad.

En el CONA, hace alusión al principio de interés superior del niño, el Art. 11 establece que, está encaminado a ser firme ese conglomerado de derechos que asisten a los NNA, para lo cual exige a las autoridades tanto a nivel administrativo y judicial como a las mismas instituciones del ámbito privado y público ajustar sus decisiones en cumplimiento de dicho principio se debe ajustar esa ponderación entre derechos y deberes siempre observando su opinión debe ser considerada antes de que se llegue a determinar una decisión.

Con respecto al régimen de visitas, en el Art. 122 se ha establecido que en los casos en los que se haya confiado la tenencia de manera obligatoria se debe las visitas que ejercerán los padres y los hijos, es indispensable que se determine las visitas con la finalidad de hacer posible esa correspondencia directa con el progenitor que no se encuentra conviviendo en el mismo hogar con su hijo, ya que además es uno de los derechos que tiene los niños y que es fundamental para su desarrollo evolutivo.

En el artículo antes señalado se establece que, en caso de existir alguna medida de amparo a un hijo por causas de violencia, el juez negará las visitas al progenitor que

es violento o a su vez también para ser posible, esa relación afectiva puede normar visitas según sea la dificultad.

El CONA garantiza a los NNA el derecho a mantener esas relaciones afectivas y personales con sus progenitores aún más cuando exista una separación que los padres, en este sentido la misma ley garantizará el régimen de visitas, uno de las garantías de los NNA.

El derecho a las visitas se encuentra garantizado desde el mismo derecho internacional y es una exigencia que deben cumplir cada uno de los Estados con el objeto de garantizar a NNA ese desarrollo afectivo, que surge de esa relación directa con los progenitores, quiénes son las personas más cercanas en la vida de un menor (Santana & Cortés, 2022).

Capítulo III

Metodología

La investigación se desarrolló bajo el enfoque mixto permitiendo de esta manera compilar e integrar información de tipo cuantitativa y cualitativa para una mejor comprensión del problema analizado respecto a la falta de cumplimiento de la resolución expedida y un centro de mediación sobre el régimen de visitas.

3. Método de la investigación

Método Deductivo

Permite acceder a un conocimiento más amplio respecto a la temática del incumplimiento de la resolución en audiencia mediación sobre las visitas por una de las partes, la misma que se recabó mediante la encuesta.

Método Inductivo

Por medio de este método se logró especificar las distintas particularidades que engloban el tema estudiado, lo cual permitió identificar el régimen de visitas resulta en mediación, mediante la realización de una entrevista a un selecto grupo de individuos.

Método Documental

El método documental permitió complementar la investigación, pues se recopiló todo tipo de información relevante contemplada en diferentes fuentes de información,

por ello se utilizó datos e información constantes en páginas webs, documentos digitales, proyectos, artículos, códigos legales, revistas, etc., con los que se organizó el estudio efectuado.

Método Jurídico

El método jurídico fue de indispensable aplicación, por cuanto se estudia al régimen de visitas fue necesario revisar las normas jurídicas como, la Constitución y CONA, Tratados Internacionales, que permitieron respaldar la investigación jurídica llevada a efecto sobre el régimen de visitas.

3.1 Tipo de Investigación

Investigación Inductiva

Comprende la formalización de conocimientos mediante la individualización de temas específicos como, régimen de vistas, mediación, resolución en mediación, derechos de NNA, derechos de los padres, etc., temas que permitieron arribar a conclusiones generales.

Investigación Deductiva

Con la investigación deductiva se sintetizó un conocimiento que va desde lo general como es el tema estudiado, referente a la inobservancia de la resolución

expedida en mediación sobre las visitas a los NNA, vulnera el interés del niño, la temática fue dividida en partes para arribar a un razonamiento de carácter particular.

Investigación Descriptiva

Con la investigación descriptiva se describió de manera lógica y estructurada el tema estudiado que se enfoca precisamente en la audiencia de mediación y el derecho a las visitas, investigación que se desarrolló en el Cantón Guaranda Provincia Bolívar, que fue destallado en lo largo del desarrollo del proyecto investigado.

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación

Encuesta: El propósito de esta técnica fue recopilar datos referentes al régimen de visitas, esta fue aplicada de forma trascendental a los padres que tiene un juicio de régimen de visitas que se encuentran en el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, todos los datos recolectados se los cuantifico y selecciono para incluirlos en la investigación que se llevó a efecto.

Entrevista: La entrevista permitió de forma más directa la consecución de información, respecto a tema investigado, mediante el acto de conversación donde interviene el entrevistador con los entrevistados, en tal sentido se aplicó la entrevista a los Abogados, que están dentro de la ciudad de Guaranda, personas que tiene un conocimiento jurídico más preciso sobre el régimen de visitas.

Instrumentos de investigación

Cuestionario: El cuestionario facilitó la ejecución de la encuesta y también por supuesto de la entrevista efectuadas al grupo de personas selectas, quienes al contestar un banco de preguntas cooperaron con los datos requeridos para constituir la investigación, que al revisarse cada encuesta y entrevista se extrajeron los resultados generados, los cuales son muy relevantes y generaran un aporte directo a la sociedad quien tendrá al alcance un documento académico que se refiere a uno de los temas más comunes como es el régimen de visitas.

3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterios de inclusión: Se contó con padres de familia que tiene procesos sobre el régimen de visitas, igualmente se incluye a los Abogados del Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, quienes fueron las personas aptas que contribuyeron con la información necesaria.

Criterios de exclusión: Referente al criterio de exclusión, en la investigación se descarta a todos los individuos fuera del Cantón Guaranda, por cuanto el estudio se lo realiza dentro de dicho cantón, por ende, las personas que son de otra localidad no podrían aportar a la investigación realiza, por esta razón no se los considero.

3.4 Población y muestra

POBLACIÓN	NÚMERO
Padres de familia.	40
Abogados en libre ejercicio de la profesión	4
TOTAL	44

Muestra: En lo que corresponde a la muestra poblacional, no se aplica fórmula alguna, por cuanto las personas intervinientes son un grupo mínimo y no era prudente aplicar ninguna fórmula.

3.5 Localización geográfica del estudio



Capítulo IV

Resultado y Discusión

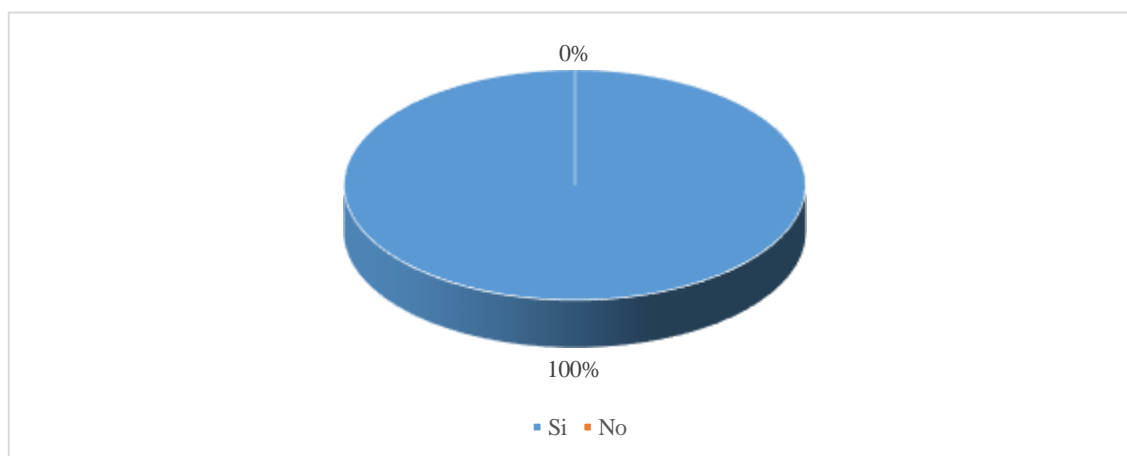
4.1 Resultados

1.- ¿Conoce Usted lo que implica el régimen de visitas?

Tabla 1 *Conocimiento sobre el régimen de vistas*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	100%
No	0	0%
Total	40	100%

Figura 1 *Conocimiento sobre el régimen de vistas*



Nota: Elaborado propia con base en la encuesta aplicada a los 40 padres de familia que poseen un régimen de vistas, Guaranda, 2023.

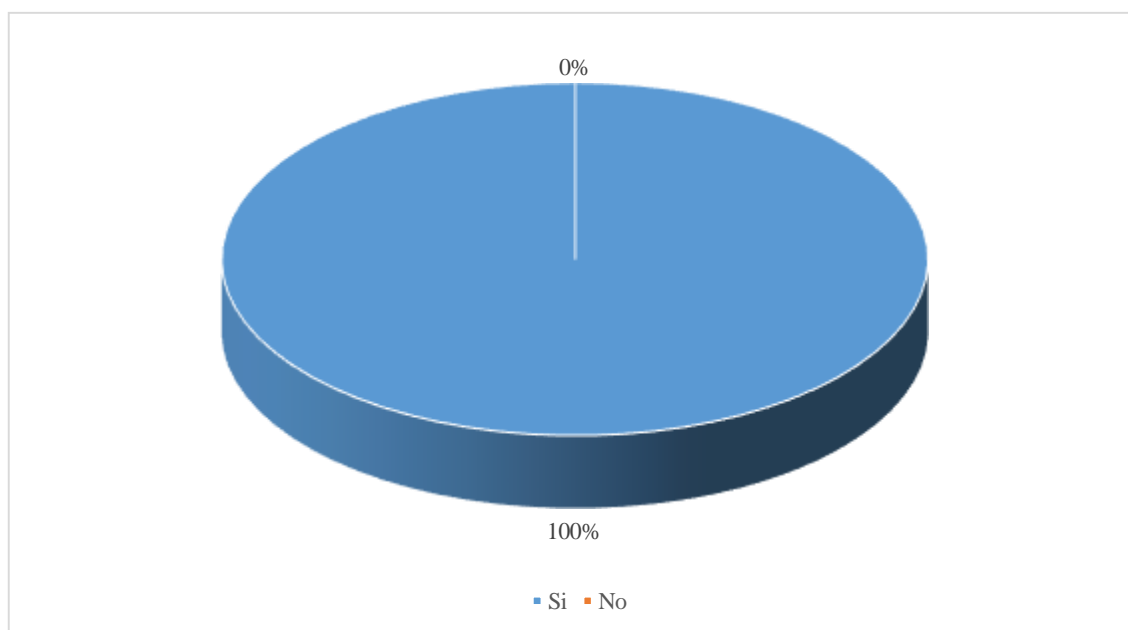
Análisis e interpretación: El 100% de las personas que fueron encuestadas mencionan que si tiene conocimiento sobre lo que implica el régimen de visitas, que es una figura jurídica que consiste en un derecho que tienen los padres para mantener un contacto y comunicación con sus hijos.

2.- ¿Considera Usted que el régimen de visitas es beneficioso para los niños y adolescentes que no conviven con sus padres?

Tabla 2 *Beneficios del régimen de visitas*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	100%
No	0	0%
Total	40	100%

Figura 2 *Beneficios del régimen de visitas*



Nota: Elaborado propia con base en la encuesta aplicada a los 40 padres de familia que poseen un régimen de vistas, Guaranda, 2023.

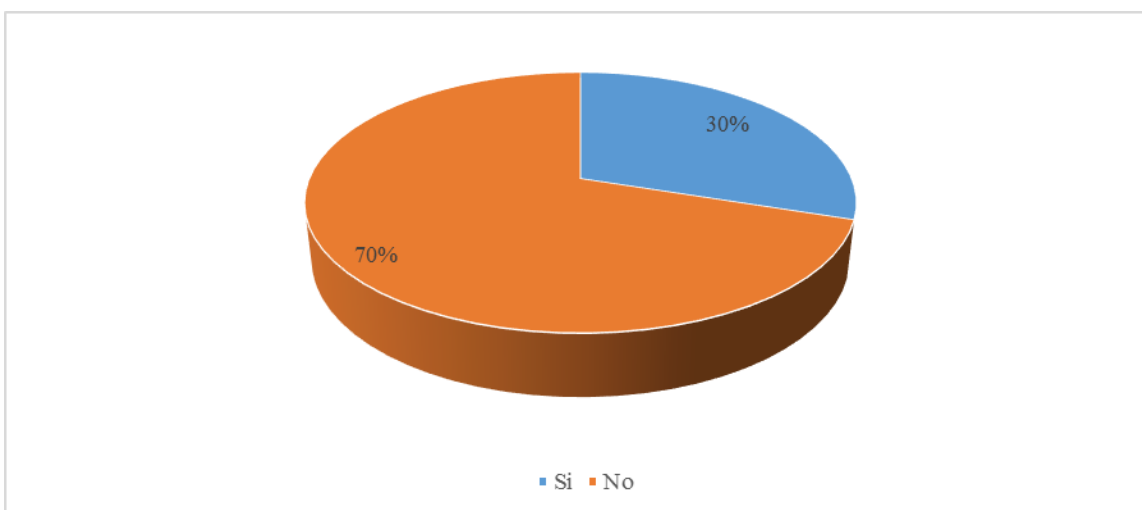
Análisis e interpretación: El 100% de los encuestados coinciden en que el régimen de visitas si es completamente beneficioso para los niños, por cuanto generara un ambiente propicio donde existe una convivencia con sus padres, lo cual fomenta que crezcan con la presencia de sus progenitores, quienes los guiaran a lo largo de su vida.

3.- ¿Conocía Usted que entre las características del régimen de visitas se encuentran que es derecho personal, imprescriptible, indelegable e irrenunciable?

Tabla 3 *Características del Régimen de Visitas*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	30%
No	28	70%
Total	40	100%

Figura 3 *Características del Régimen de Visitas*



Nota: Elaborado propia con base en la encuesta aplicada a los 40 padres de familia que poseen un régimen de vistas, Guaranda, 2023.

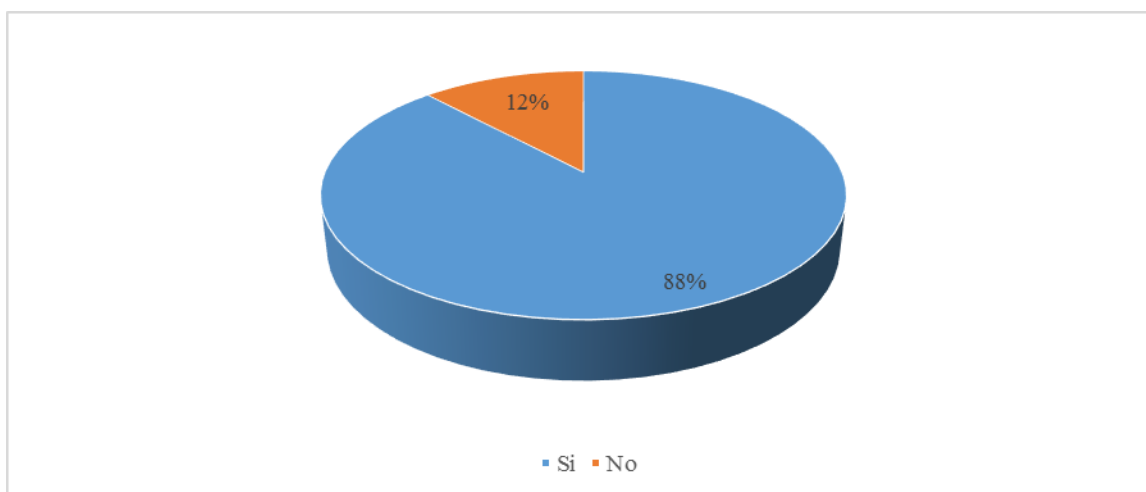
Análisis e interpretación: El 30% de las personas que participaron en la encuesta supieron manifestar que, si conocen que las características del régimen de visitas son el derecho personal, imprescriptible, indelegable e irrenunciable; mientras que en su gran mayoría siendo, esto el 70% mencionaron que desconocen sobre las características que abarcan el régimen de visitas, de tal manera que este grupo de personas tiene un conocimiento limitado sobre lo que implica el régimen de visitas.

4.- ¿Cree Usted que los derechos de los niños y adolescentes son garantizados cuando se establece el régimen de visitas dentro de un centro de mediación?

Tabla 4 *Garantía de los derechos de los niños y adolescentes*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	88%
No	5	12%
Total	40	100%

Figura 4 *Garantía de los derechos de los niños y adolescentes*



Nota: Elaborado propia con base en la encuesta aplicada a los 40 padres de familia que poseen un régimen de vistas, Guaranda, 2023.

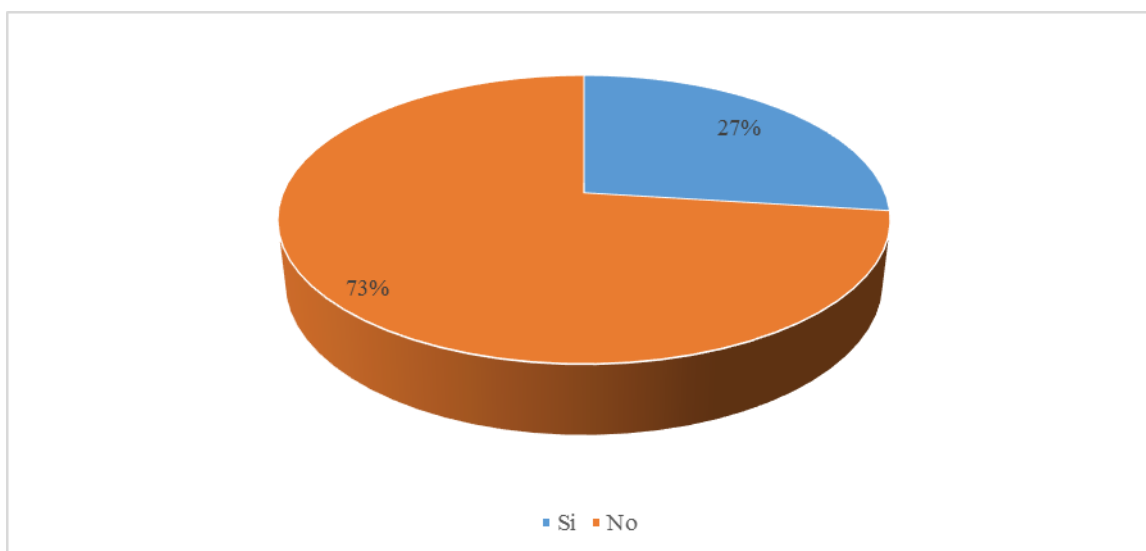
Análisis e interpretación: Como resultado de la interrogante, el 88% de los encuestados consideran que los derechos de los niños y adolescentes si son debidamente garantizados y resguardados cuando se establece el régimen de visitas dentro de un centro de mediación; por el contrario, el 12% creen que no se garantizan que se tutelen los derechos que le corresponden a los niños y adolescentes cuando se resuelve asuntos sobre el régimen de visitas en un centro de mediación.

5.- ¿Conoce Usted si la mayoría de los acuerdos celebrados sobre el régimen de visitas dentro de una audiencia de mediación se llegan a cumplir?

Tabla 5 *Cumplimiento del régimen de visitas*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	27%
No	29	73%
Total	40	100%

Figura 5 *Cumplimiento del régimen de visitas*



Nota: Elaborado propia con base en la encuesta aplicada a los 40 padres de familia que poseen un régimen de vistas, Guaranda, 2023.

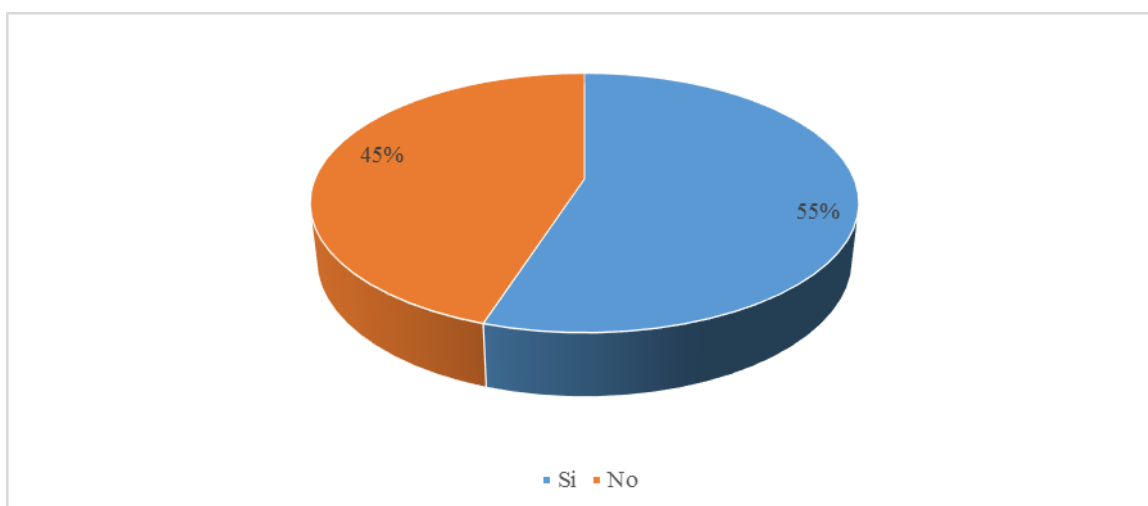
Análisis e interpretación: De las personas encuestadas se extrae que el 27% de personas piensan que los acuerdos celebrados sobre el régimen de visitas en la audiencia de mediación si se llegan a cumplir; por el contrario, un 73% de personas consideran que los acuerdos relacionados con el régimen de visitas que se resuelven en mediación no se llegan a cumplir.

6.- ¿Conoce Usted si se tutela el principio de interés superior del niño en el régimen de visitas?

Tabla 6 *Tutela del régimen de visitas*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	55%
No	18	45%
Total	40	100%

Figura 6 *Tutela del régimen de visitas*



Nota: Elaborado propia con base en la encuesta aplicada a los 40 padres de familia que poseen un régimen de vistas, Guaranda, 2023.

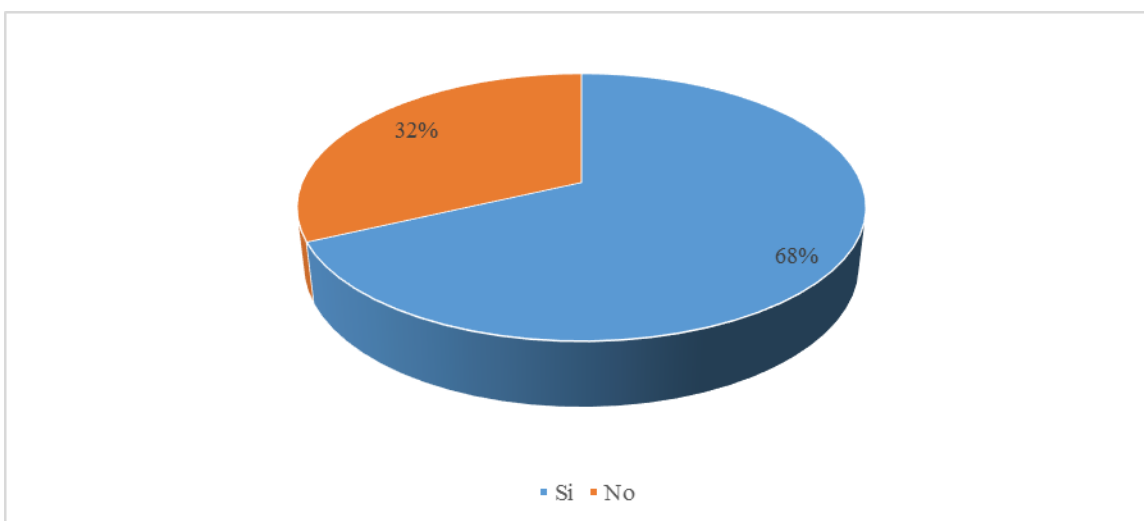
Análisis e interpretación: El 55% de encuestados respecto a la interrogante mencionan que el principio de interés superior del niño si tutela los derechos de los niños, especialmente cuando se trata del régimen de visitas garantiza que los padres que se encuentran separados de sus hijos puedan pasar tiempo con ellos; mientras que 45% considera que el principio de interés superior del niño no garantiza en el régimen de visitas que los padres paseen tiempo con sus hijos.

7.- Desde su punto de vista: ¿La falta de cumplimiento del régimen de visitas vulnera el principio constitucional de interés superior del niño?

Tabla 7 *Vulneración al principio de interés superior del niño*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	68%
No	13	32%
Total	40	100%

Figura 7 *Vulneración al principio de interés superior del niño*



Nota: Elaborado propia con base en la encuesta aplicada a los 40 padres de familia que poseen un régimen de vistas, Guaranda, 2023.

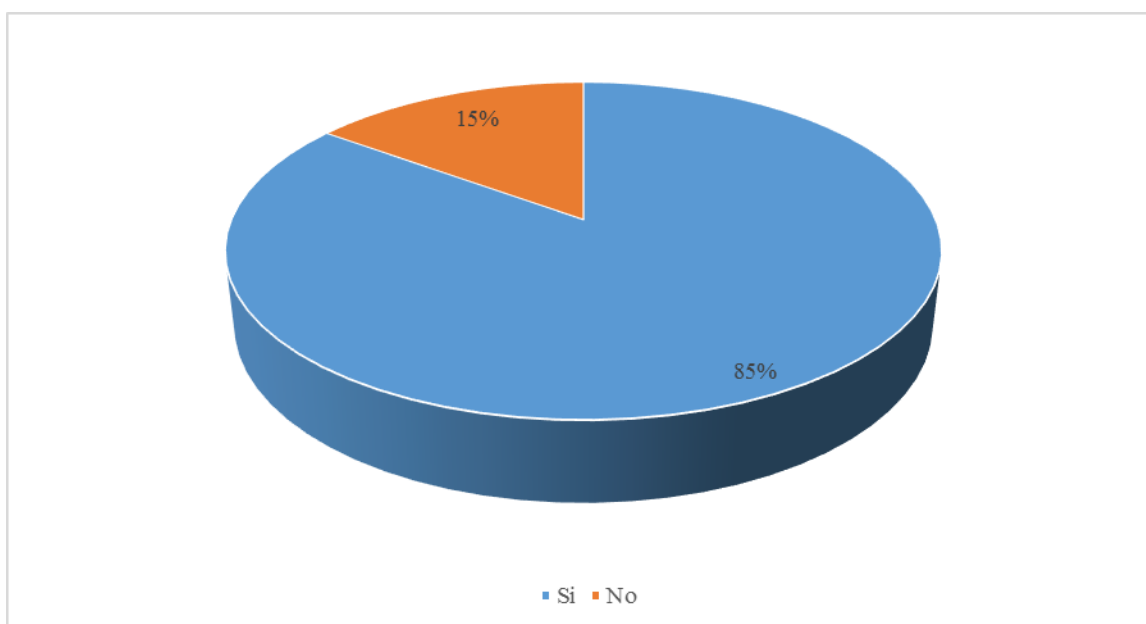
Análisis e interpretación: El 68% de las personas encuestadas consideran que la falta de cumplimiento del régimen de visitas si vulnera el principio constitucional de interés superior del niño; por otra parte, el 32% de los encuestados mencionan que ante la falta del cumplimiento del régimen de visitas resultado en mediación esto no vulnera el principio de interés superior de niño.

8.- ¿Considera que el incumplimiento del régimen de visitas rompe esa armonía y afectividad entre padres e hijos?

Tabla 8 *Falta de armonía en el incumplimiento del régimen de visitas*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	85%
No	6	15%
Total	40	100%

Figura 8 *Falta de armonía en el incumplimiento del régimen de visitas*



Nota: Elaborado propia con base en la encuesta aplicada a los 40 padres de familia que poseen un régimen de vistas, Guaranda, 2023.

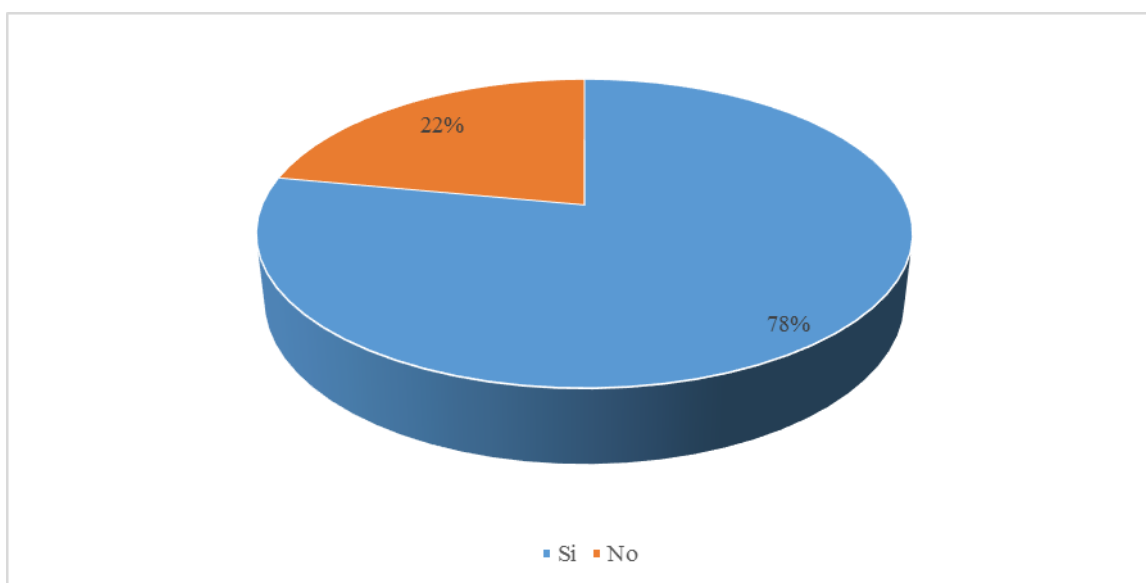
Análisis e interpretación: El 85% de los participantes en la encuesta mencionan que la falta de cumplimiento al régimen de visitas impuesto si rompe la armónica entre padres e hijos; mientras que una minoría de los encuestados que son el 15% manifestaron que el incumplimiento del régimen de visitas no rompe la armonía entre los padres e hijos.

9.- Desde su experiencia; ¿Se le ha obstaculizado las visitas hacia sus hijos?

Tabla 9 *Obstaculización del régimen de visitas*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	31	78%
No	9	22%
Total	40	100%

Figura 9 *Obstaculización del régimen de visitas*



Nota: Elaborado propia con base en la encuesta aplicada a los 40 padres de familia que poseen un régimen de vistas, Guaranda, 2023.

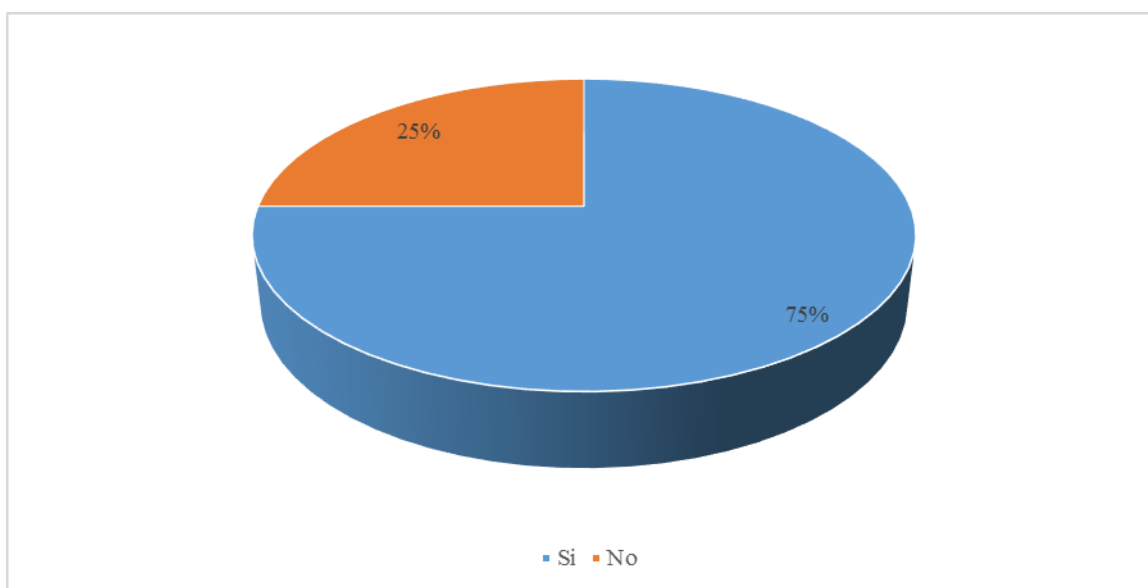
Análisis e interpretación: Respecto a la interrogante efectuada, el 78% de encuestados coinciden en que si se les ha obstaculizado las visitas hacia sus hijos; mientras que el 22% de encuestados mencionaron que no se les ha obstaculizado las visitas hacia sus hijos.

10.- ¿Cree Usted que se debería sancionar al progenitor que incumple el régimen de visitas que se estableció en un centro de mediación?

Tabla 10 Sanción por el incumplimiento del régimen de visitas

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	75%
No	10	25%
Total	40	100%

Figura 10 Sanción por el incumplimiento del régimen de visitas



Nota: Elaborado propia con base en la encuesta aplicada a los 40 padres de familia que poseen un régimen de vistas, Guaranda, 2023.

Análisis e interpretación: El 75% de los encuestados si están de acuerdo en que se sancione al progenitor que incumple con el régimen de visitas que se estableció previamente dentro de un centro de mediación; por otra parte, el 25% consideran que no se debe sancionar al progenitor que incumple con el régimen de visitas.

Resultados de la entrevista realizada a los Abogados en libre ejercicio

Tabla 11 *Entrevista No. 1*

Entrevistado	Abg. Andrea Duran
Preguntas	Respuestas
1.- Desde su punto de vista: ¿Qué es el régimen de vistas?	Es una acción legal que permite mediante una acción legal al progenitor que se encuentra fuera de la convivencia familiar visita a su hijo.
2.- ¿Cuál es la finalidad del régimen de visitas?	Compartir tiempo ameno entre hijo y padre para que mantengan la relación afectuosa, permitiendo que los progenitores se encuentren presentes en la vida de sus hijos.
3.- Desde su experiencia profesional: ¿Los progenitores si cumplen con el régimen de visitas que se llevó a efecto dentro de un Centro de Medicación?	No la mayoría no lo cumple, ya sea por diversas causas, especialmente cuando se trata del padre, que por lo general ya tiene una nueva pareja y ya no le interesa seguir manteniendo comunicación con sus hijos porque le dan prioridad a su nueva relación.
4.- ¿Considera que el incumplimiento del régimen de vistas vulnera el principio de interés superior?	Si totalmente y los demás derechos que les corresponde a los NNA se cumplan entre ellos el derecho a que los visiten sus padres y compartir tiempo con ellos.
5.- ¿Cuáles son los derechos de los niños y adolescentes que se vulneran por el incumplimiento del régimen de visitas?	El derecho a visitas y a mantener una relación parento filial, el derecho a tener una familia, el derecho a vivir dentro de un ambiente familiar pacifico.

Nota: Elaborado por Luis Sánchez, entrevistas realizadas a los Abogados.

Tabla 12 *Entrevista Nro. 2*

Entrevistado	Abg. Elena Remache
Preguntas	Respuestas
<p>1.- Desde su punto de vista: ¿Qué es el régimen de vistas?</p>	<p>Es una figura jurídica regulada dentro del CONA, y consiste en fijar un tiempo para las visitas que realizaran los padres u otros familiares de NNA.</p>
<p>2.- ¿Cuál es la finalidad del régimen de visitas?</p>	<p>Conseguir que progenitores o familiares logren visitar de forma legal a niños o adolescentes que se encuentren a cargo de la madre u otras personas.</p>
<p>3.- Desde su experiencia profesional: ¿Los progenitores si cumplen con el régimen de visitas que se llevó a efecto dentro de un Centro de Mediación?</p>	<p>Existen muchos casos en los que se ha patrocinado y la gran mayoría de padres o madres incumplen con las visitas que se ha determinado dentro de un centro de mediación.</p>
<p>4.- ¿Considera que el incumplimiento del régimen de vistas vulnera el principio de interés superior?</p>	<p>Al incumplirse con el régimen de visitas se afecta directamente este principio, el cual permite el bienestar de todos los derechos relativos a este grupo vulnerable, donde se incluye el derecho a las visitas.</p>
<p>5.- ¿Cuáles son los derechos de los niños y adolescentes que se vulneran por el incumplimiento del régimen de visitas?</p>	<p>Derecho a la integridad, familia biológica, asociarse con sus padres, derecho a mantener relaciones afectivas entre padres e hijos.</p>

Nota: Elaborado por Luis Sánchez, entrevistas realizadas a los Abogados.

Tabla 13: *Entrevista Nro. 3*

Entrevistado	Ab. Juan Flores Fonseca
Preguntas	Respuestas
<p>1.- Desde su punto de vista: ¿Qué es el régimen de vistas?</p>	<p>Este es un derecho que asiste tanto a los padres y a los NNA, cuando existe separación o divorcio dentro del núcleo familiar, para que se siga manteniendo una convivencia cercana donde participen los padres y por supuesto los hijos.</p>
<p>2.- ¿Cuál es la finalidad del régimen de visitas?</p>	<p>Que exista convivencia del padre con el hijo mediante la fijación de un tiempo determinado, que debe ser acatado obligatoriamente por la otra parte que se encuentra a cargo del menor.</p>
<p>3.- Desde su experiencia profesional: ¿Los progenitores si cumplen con el régimen de visitas que se llevó a efecto dentro de un Centro de Medicación?</p>	<p>Desde la práctica, en el libre ejercicio se evidencia que existen conflictos entre los progenitores que impiden que se cumplan a cabalidad las visitas impuestas.</p>
<p>4.- ¿Considera que el incumplimiento del régimen de vistas vulnera el principio de interés superior?</p>	<p>Cuando se llega a incumplir con las visitas impuestas si se estaría vulnerando este principio, además se estaría afectando al menor que no puede compartir el tiempo con su padre o madre.</p>
<p>5.- ¿Cuáles son los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se vulneran por el incumplimiento del régimen de visitas?</p>	<p>El derecho a la asociación con sus padres y a pasar tiempo con el progenitor, derecho a la convivencia con el padre o madre del cual se encuentra separado.</p>

Nota: Elaborado por Luis Sánchez, entrevistas realizadas a los Abogados.

Tabla 14 *Entrevista Nro. 4*

Entrevistado No. 4	Ab. Javier Dávalos
Preguntas	Respuestas
1.- Desde su punto de vista: ¿Qué es el régimen de vistas?	Propicia que se lleve a cabo el contacto del progenitor que no convive con el hijo, hija o hijos según sea el caso, para que los visite bajo ciertas condiciones.
2.- ¿Cuál es la finalidad del régimen de visitas?	La finalidad es satisfacer la necesidad que posee los padres e hijos de pasar tiempo mutuamente para que no se pierda la relación personal y afectiva.
3.- Desde su experiencia profesional: ¿Los progenitores si cumplen con el régimen de visitas que se llevó a efecto dentro de un Centro de Medicación?	Es una realidad que los padres o madres incumplen con el régimen de visitas, sea porque en los días de visita no tuvieron tiempo, trabajaban, se enfermaron, tuvieron que trasladarse a otros lugares, o porque la madre o padre les impiden ver a sus hijos.
4.- ¿Considera que el incumplimiento del régimen de vistas vulnera el principio de interés superior?	El principio del interés superior del niño al estar involucrado directamente con los derechos e intereses de los NNA; ante la inobservancia de las visitas este principio es vulnerado.
5.- ¿Cuáles son los derechos de los niños y adolescentes que se vulneran por el incumplimiento del régimen de visitas?	Entre algunos de los derechos que se vulneran por el incumplimiento de las visitas acordadas se encuentran el derecho a visitas y al desarrollo del menor dentro del entorno familiar pacífico y afectivo.

Nota: Elaborado por Luis Sánchez, entrevistas realizadas a los Abogados.

4.2 Discusión

De la encuesta elaborada a quienes tienen actualmente un juicio sobre visitas, se puede evidenciar que todos ellos saben lo que implica el régimen de visitas, que les faculta pasar tiempo con sus hijos, permitiendo desarrollar una relación parento filial de índole afectiva emocional y física, lo cual resulta ser muy beneficio para los NNA; así mismo los encuestados dieron a conocer que si se resguardan los derechos de los NNA cuando se resuelve las visitas en un centro de mediación.

Por otra parte, los encuestados manifestaron que los acuerdos llevados en un centro de mediación respecto a las visitas no se llegan a consumir; igualmente, creen que el principio de interés superior del niño garantiza a los padres que se hallan separados por alguna circunstancia de sus hijos visitarlos y compartir tiempo de calidad.

Se evidencia, además, de la encuesta efectuada que los participantes en su mayoría consideran que, ante la falta de cumplimiento de las visitas acordadas, esta acción rompería directamente la relación armónica, entre padres e hijos; también se observa que los padres manifestaron que si se les ha obstaculizado las visitas hacia sus hijos.

En lo que respecta a la entrevista realizada a los Abogados, se observa que al ser profesionales del derecho tienen, un conocimiento jurídico práctico del régimen de visitas que se lo instituido legalmente dentro del CONA, con el propósito de garantizar el derecho a visitas para que se siga manteniendo un contacto afectivo con el progenitor que se encuentra ausente de la convivencia diaria del menor.

Así mismo estos profesionales del derecho concuerdan en que al incumplirse las visitas impuesto dentro de un centro de mediación transgrede en cierta medida la

integridad del menor y todos los derechos e intereses de los NNA, que incluyen pasar con sus padres; y además mencionan que entre los derechos que se ve vulneraran está el derecho a visitas, vivir en un ambiente familiar adecuado, el derecho a conservar relaciones parento filiales afectivas, entre otros.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

- La figura del régimen de visitas posee características propias, entre las cuales se encuentra que es un derecho personal, imprescriptible, indelegable, irrenunciable y posteriori que se encarga de hacer factible esa relación directa entre las NNA que no conviven con sus padres, entre las condiciones para establecer dicho régimen esta que el padre no conviva en el mismo hogar que sus hijos y que cuando realice las visitas represente peligro alguno en contra de su integridad física.
- Con la evaluación efectuada en el desarrollo de la investigación se obtiene como datos estadísticos que alrededor del 68% de las NNA a los que se les ha establecido la figura del régimen de visitas se les ha impedido que puedan acceder a su derecho a las visitas con sus progenitores, lo que impide el desarrollo de esa relación afectiva, personal entre padres e hijos generando de esta manera un perjuicio psicológico y afectivo lo que conlleva también una transgresión directa al principio de interés superior del niño que garantiza el goce de los derechos a los NNA.
- Con la investigación efectuada, donde se analizó los criterios doctrinarios y el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se propone como solución que dentro del Código de la Niñez y Adolescencia se establezca como sanción el apremio personal inmediato a los progenitores que quebranten con el régimen de visitas que fue impuesto voluntariamente a través de una audiencia de mediación a fin de fomentar ese respeto al acuerdo celebrado sobre el derecho a las visitas y de esta manera también se tutelara sus derechos.

5.2 Recomendaciones

- Se recomienda que para fortalecer el conocimiento de la ciudadanía en general por parte de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencia Sociales y Políticas se desarrollen charlas, casas abiertas y foros en los que se dé a conocer lo que implica, el régimen de visitas conjuntamente con sus características y condiciones.
- Es necesario que el juez o el mediador al instante de solucionar el régimen de visitas posteriormente de manera obligatoria capacite a los progenitores sobre el valor de respetar el derecho a las visitas de las niñas, niños y adolescentes, por cuanto les permitirá crecer dentro de un ambiente familiar y sobre todo fortalecer esas relaciones personales con sus progenitores.
- Con la investigación llevada a efecto se demuestra la realidad de problemática, por lo que es necesario que se desarrolle una reforma legal por aparte de la Asamblea Nacional al Código de la Niñez y Adolescencia “Título IV del derecho a visitas” donde se introduzca como sanción el apremio personal a los progenitores que contravengan con las visitas reguladas que haya sido impuesto vía judicial a través de un centro de mediación.

Bibliografía

- Bossert, G. (2007). . *Manual de Derecho de Familia*. Quito : Astrea.
- Bustamante, E. (2013). *El régimen de visitas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*”. Lima : Editorial Gaceta Constitucional.
- Daniel, E. (2014). *Familia y políticas sociales*. Quito : CEP.
- Fernandez, G. (2007). *Tratado elemental de derecho romano*. México: Editorial Porrúa.
- Izurieta, R. (2013). *Derecho de Familia*. Quito: ONI.

Legislación

- Codigo de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial 737. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Quito , Ecuador .

Webgrafía

- Bedón, D. (2021). *problemática por el incumplimiento del régimen de visitas, frente a la vulneracion del principio al interes superior del menor*. Universidad Hemisferios , Quito . Obtenido de <https://backdspace.uhemisferios.edu.ec/server/api/core/bitstreams/68e8833a-bba7-4273-beb1-866427a33a77/content>
- Cangas, L., Machado, M., Eduardo, H., & Diego, T. (2019). Análisis del derecho a la convivencia familiar y el régimen de visitas a menores de Ecuador. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 6(Especial),

820-833.

<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1767/1357>

Cangas, L., Machado, M., Hernández, E., & Tixi, D. (2019). El incumplimiento al régimen de visitas y su vulneración al derecho a la convivencia familiar. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, 1-20.
<https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1050/82>

Cárdenas, N. (2021). Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, VI(10), 164-177. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8965157>

Cillero, M. (2002). El Interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes*, 1-16.
http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf

Cobo, A. y Mesias, M. (2020). Med-arb, arb-med y arb-med-arb a la luz de la legislación ecuatoriana. *Revista USFQ Law Review.* 5 (1), 36-60
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1216/1229>

Consejo de la Judicatura . (23 de agosto de 2021). *Boletín Nro. 1*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/BOLETIN%20FAMILIA%20NIN EZ%20Y%20ADOLECENCIA.pdf>

Convención de los Derechos del Niño. (14 de noviembre de 2008). Convención de los Derechos del Niño. Nuevo Siglo.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión Consultiva OC-17/2002*.
Obtenido de <https://corteidh.or.cr/404.html>
- Ecuavisa . (16 de junio de 2023). *La travesía legal de un padre que no puede ver a sus hijos* . Obtenido de Ecuavisa : <https://www.ecuavisa.com/noticias/sociedad/la-travesia-legal-de-un-padre-que-no-puede-ver-a-sus-hijos-JN5395856>
- Jordán, J., & Mayorga, N. (2018). El régimen de visitas tras la separación de los padres. Casos Ambato. (Ecuador). *Revista Verba Iuris*, 13(40), 49-63.
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1557/1154>
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Manobanda, K., & Barragán, J. (2023). La mediación en el régimen de visitas como método efectivo para descongestionar el Sistema Judicial en Ecuador. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, IV(2), 1178-1197. <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/676/879>
- Miranzo, S. (2010). Quiénes somos, a dónde vamos... origen y evolución del concepto mediación. *Revista de Mediación*(5), 9-15. <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/06/Revista-Mediacion-05-03.pdf>
- Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 385-392.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n2/2218-3620-rus-12-02-385.pdf>
- Pastor, E., Prado, S., & Boullosa, A. (2018). Impacto de la Convención sobre los Derechos del Niño en los Estados de Argentina, Brasil, Chile, España y

- Uruguay. *Revista Prisma Social*(23), 66-100.
<https://revistaprimasocial.es/article/view/2722/2908>
- Romero, E., Zúñiga, X., Tapia, D., Arana, A., & García, J. (2019). Atención a Grupos Prioritarios y Calidad de Vida, ¿Responsabilidad Social Universitaria?: Caso Parroquia Mariscal Sucre – Ecuador, 2017. *Revista Publicando*, 6(22), 16-26.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7149456>
- Santana, V., & Cortés, M. (2022). La anomía en la fijación de visitas en los niños, niñas y adolescentes. *Polo del Conocimiento*, 7(9), 571-595.
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4591>
- Simon, F. (2006). Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. *Revista Jurídica Online.*, 1-34. https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2006/01/20_analisis_del_codigo.pdf
- UNICEF . (2018). *Convención sobre los Derechos del Niño: versión para niños* .
<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/convencion-version-ninos>
- Villanueva, A. (2019). La constitucionalización de la mediación: el caso de Ecuador. *Derecho y Ciencias Sociales*(20), 88-97.
<https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/7129/5995>
- Yanchapanta, Á., & Roque, Y. (2022). Pertinencia de intervenciones psicoterapéuticas en familias bajo régimen legal de visitas supervisadas en Ambato - Ecuado. *Revista Científica UISRAEL*, 9(3), 197-211.
<https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/581/650>

Zeballos, L. (2023). *Régimen de visitas*. MEGALEX :

<https://sites.google.com/site/megalexec/capacitaci%C3%B3n/escuela->

[judicial/tenencia-y-r%C3%A9gimen-de-visitas](https://sites.google.com/site/megalexec/capacitaci%C3%B3n/escuela-judicial/tenencia-y-r%C3%A9gimen-de-visitas)

Anexos

Formato Encuesta



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: “LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA EN LA AUDIENCIA DE MEDIACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS, VULNERA EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR”

Señale con una X donde Usted considere

1.- ¿Conoce Usted lo que implica el régimen de visitas?

Si

No

2.- ¿Considera Usted que el régimen de visitas es beneficioso para los niños y adolescentes que no conviven con sus padres?

Si

No

3.- ¿Conocía Usted que entre las características del régimen de visitas se encuentran que es derecho personal, imprescriptible, indelegable e irrenunciable?

Si

No

4.- ¿Cree Usted que los derechos de los niños y adolescentes son garantizados cuando se establece el régimen de visitas dentro de un centro de mediación?

Si

No

5.- ¿Conoce Usted si la mayoría de los acuerdos celebrados sobre el régimen de visitas dentro de una audiencia de mediación se llegan a cumplir?

Si

No

6.- ¿Conoce Usted si se tutela el principio de interés superior del niño en el régimen de visitas?

Si

No

7.- Desde su punto de vista: ¿La falta de cumplimiento del régimen de visitas vulnera el principio constitucional de interés superior del niño?

Si

No

8.- ¿Considera que el incumplimiento del régimen de visitas rompe esa armonía y afectividad entre padres e hijos?

Si

No

9.- Desde su experiencia; ¿Se le ha obstaculizado las visitas hacia sus hijos?

Si

No

10.- ¿Cree Usted que se debería sancionar al progenitor que incumple el régimen de visitas que se estableció en un centro de mediación?

Si

No

Gracias por su Colaboración



Formato Entrevista

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: “LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA EN LA AUDIENCIA DE MEDIACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS, VULNERA EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR”

1.- Desde su punto de vista: ¿Qué es el régimen de vistas?

.....

.....

.....

.....

2.- ¿Cuál es la finalidad del régimen de visitas?

.....

.....

.....

.....

3.- Desde su experiencia profesional: ¿Los progenitores si cumplen con el régimen de visitas que se llevó a efecto dentro de un Centro de Medicación?

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Considera que el incumplimiento del régimen de vistas vulnera el principio de interés superior?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Cuáles son los derechos de los niños y adolescentes que se vulneran por el incumplimiento del régimen de visitas?

.....
.....
.....
.....

Gracias por su Colaboración